

ANT.: Concesión Ruta 5,  
Tramo Río Bueno - Puerto Montt

CIRCULAR ACLARATORIA N°1

Santiago, 24 JUN 1997

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
A : SEÑORES LICITANTES

A los licitantes precalificados en la Concesión del tramo Río Bueno - Puerto Montt de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes rectificaciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

1. En 1.4.1 "*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*" se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 15 de Julio de 1997 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, (Morandé 71, 3<sup>er</sup> Piso, Santiago )

2. En 1.4.3 "*Apertura de Ofertas Económicas*" se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 05 de Agosto de 1997 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, (Morandé 71, 3<sup>er</sup> Piso, Santiago ). La Comisión de Apertura estará formada de la forma indicada en 1.4.1.

3. Se adjuntan a la presente Circular Aclaratoria los formularios que modifican el Anexo N° 2 y el Anexo N° 3 a que se refiere 1.3.3 B) de las Bases de Licitación y que el Licitante debe completar e incluir como documentos N° 8 y N° 9 de su Oferta Técnica respectivamente:

Formulario de Documento N° 8: Presupuesto de Inversión

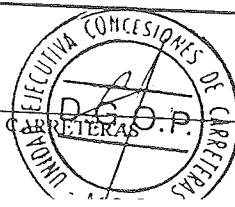
Formulario de Documento N° 9: Cronograma de Inversión Tipo Carta Gantt

4. Adicionalmente, se entregan los siguientes documentos que no fueron incluidos en las Bases de Licitación ó en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, estos son:

- Anexo N° 7: Lámina Tipo de Teléfonos de Emergencia
- Cuadro de Cubicaciones Paso de Maquinarias km 903.260

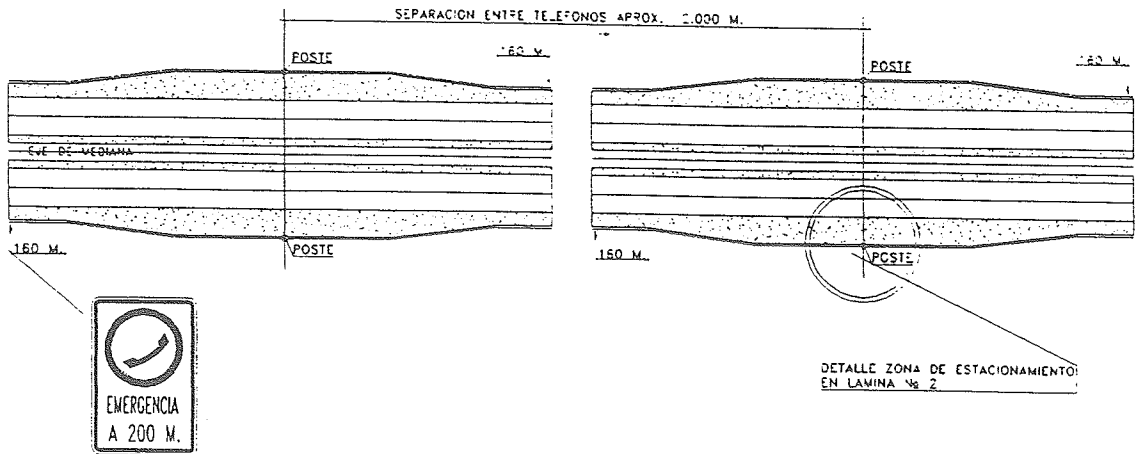
**CUADRO DE CUBICACIONES  
PASO DE MAQUINARIAS KM 903,260**

ITEM	DESIGNACION	UNID	CANTIDAD
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
156.-	Relleno estructural		
202.-	Exc. a mano en seco en T.C.N.	M3	2304
203.-	Exc. directa con agotamiento en T.C.N.	M3	408
206.-	Exc. en cajón con agotamiento en T.C.N.	M3	0
210.-	Exc. en pilas con agotamiento	M3	0
241.-	Pilotes in situ	M3	0
251.-	Moldaje	M3	0
261.-	Acero en barras A63-42H	M2	1305
272.-	Hormigón H5	KG	23200
275.-	Hormigón H25	M3	15,4
		M3	290
<b>SUPERESTRUCTURA</b>			
251.-	Moldaje		
261.-	Acero en barras A63-42H	M2	651
276.-	Hormigón H30	KG	18600
282.-	Losas de aproximación	M3	155
283.-	Carpeta de rodado asfáltica	M3	12
332.-	Confección y colocación de V.P., L=14,16 M	M3	18,8
333.-	Confección y colocación de V.P., L=16,80 M	N	0
332.-	Confección y colocación de V.P., L=23,40 M	N	0
334.-	Confección y colocación de V.P., L=23,4 M	N	0
332.-	Confección y colocación de V.P., L=24,84 M	N	10
333.-	Confección y colocación de V.P., L=25,0 M	N	0
332.-	Confección y colocación de V.P., L=32,0 M	N	0
334.-	Confección y colocación de V.P., L=34,87 M	N	0
334.-	Confección y colocación de V.P., L=40,0 M	N	0
351.-	Suministro y colocación de cantoneras	N	0
354.-	Suministro y colocación de bar. A.I.	ML	16
355.-	Suministro y colocación de bar. H.A.	ML	0
357.-	Sum. y coloc. de elementos de apoyo, anclajes y barbac. para tablero de ancho mayor o igual a 10 M		
		TR	2
<b>VARIOS</b>			
521.-	Desarme y/o demolición de puentes exist.		
531.-	Mejoramiento de cauce	GL	0
		M2	0



10. ANEXO N° 7  
 LAMINA TIPO TELEFONOS DE EMERGENCIA

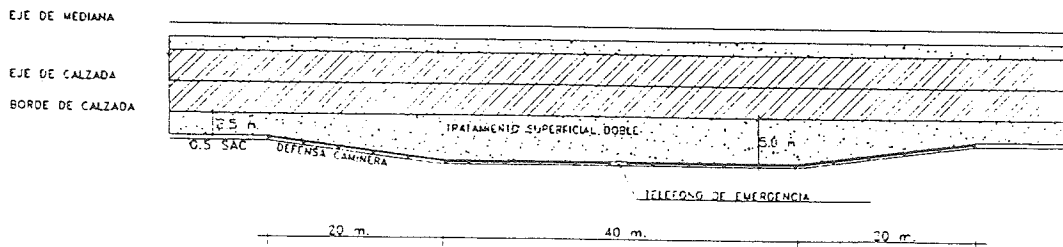
LAMINA TIPO  
 ESQUEMAS DE UBICACION Y SEÑALIZACION  
 TELEFONOS DE EMERGENCIA



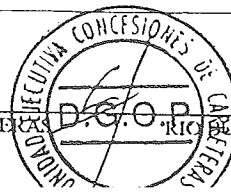
LOS POSTES TELEFONICOS ESTARAN UBICADOS UNO FRENTE A OTRO

LAMINA N° 1

LAMINA TIPO  
 ESQUEMAS DE PARADAS  
 TELEFONOS DE EMERGENCIA

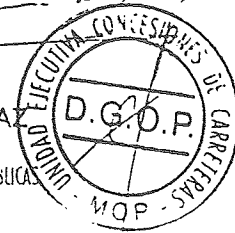


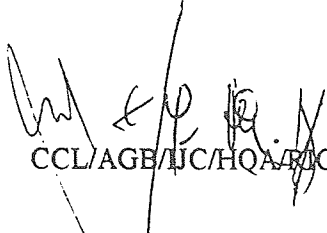
LAMINA N° 2



Saluda atentamente a Ud.

7241  
JUAN LOBOS DIAZ  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



  
CCL/AGB/JC/HQA/DC

DISTRIBUCION

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinación General de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovías 5
- Consorcio Carreteras del Pacífico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero -Chilena
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

ANT.: Concesión Ruta 5,  
Tramo Río Bueno - Puerto Montt

CIRCULAR ACLARATORIA N°2

Santiago, 04 JUL. 1997

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
A : SEÑORES LICITANTES

A los licitantes precalificados en la Concesión del tramo Río Bueno - Puerto Montt de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes rectificaciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

1. Se agrega a lo contenido en 1.1. "Introducción", segundo párrafo lo siguiente:

donde dice: "...estas Bases las disposiciones del DFL N°164 de 1991, su Reglamento..."  
debe decir: "...estas Bases las disposiciones del DFL N°164 de 1991 contenido en el DS MOP 900 de 1996 que fija su Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, Ley de Concesiones, su Reglamento..."

2. Se reemplaza lo contenido en 1.2 "De la Licitación", de la siguiente manera:

donde dice: "...Pecalificación de los Proyectos de Concesión "Ruta 5 Río Bueno-Puerto Montt..."  
debe decir: "...Pecalificación de los Proyectos de Concesión "Ruta 5 La Serena-Puerto Montt..."

3. Se agrega en 1.2.1 "Definiciones", como número 27 de dicho numeral:

**Obras Opcionales:** Son las Obras propuestas y definidas como tal por el MOP, que el Licitante puede o no aceptar construir en su Oferta Técnica, y que la Sociedad Concesionaria o el MOP pueden proponer o solicitar respectivamente, construir en la Etapa de Construcción o Explotación.

4. Se modifica en 1.2.5 "Proyectos y Estudios Referenciales" segundo párrafo de la siguiente forma:

donde dice : "...del Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental 2.2.6"  
debe decir : "...del Impacto Ambiental."



5. Se reemplaza lo contenido en 1.3.3. "*Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete denominado Oferta Técnica*",
- en la letra b) N°6 primer punto:  
donde dice : "Plan de conservación rutinaria de las obras..."  
debe decir : "Plan de conservación de las obras..."
  - en la letra b) N°7 primer párrafo:  
donde dice : "...la localización de todos los puntos de cobros precisando el kilometraje aproximado para la plaza troncal,..."  
debe decir : "...la localización de todos los puntos de cobros y arcos detectores en caso de proponer un sistema de cobro electrónico por uso efectivo, precisando el kilometraje aproximado para las plazas trocales,..."
6. Se reemplaza lo contenido en 1.5.1 "*Adjudicación del Contrato*" primer párrafo
- donde dice : "...En este acta incluirá la recomendación..."  
debe decir : "...En esta acta se incluirá la recomendación..."
7. Se reemplaza lo contenido en 1.5.3 "*Constitución de la Sociedad Concesionaria, Suscripción y Protocolización del Contrato*" en el párrafo primero:
- donde dice :  
"En el plazo de 6 meses, desde su constitución, la sociedad deberá además inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado".
- debe decir :  
"En el plazo de 60 días, desde su constitución, la sociedad deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que acreditará con el correspondiente certificado. Terminado el proceso de inscripción en dicho Registro, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un certificado de dicha Superintendencia que acredite tal inscripción"
8. Se reemplaza lo contenido en 1.6.1 "*Garantías del Contrato*", letra f):
- donde dice: "No renovación de la Pólizas de Seguros..."  
debe decir : "No renovación de las Pólizas de Seguros..."
9. Se modifica lo contenido en 1.6.2 "*Del Inspector Fiscal*" en el segundo párrafo:
- donde dice: "Los Inspectores Fiscales procurarán actuar..."  
debe decir: "Los Inspectores Fiscales deberán actuar..."
10. Se reemplaza lo contenido en 1.6.4 "*Obligaciones de la Sociedad Concesionaria de Entregar Información al Inspector Fiscal*", según lo siguiente:
- Se reemplaza el número 2 de la siguiente manera:  
2.- En el plazo de 60 días, desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un certificado que acredite la solicitud de inscripción de la misma en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.



- En el número 5 letra e), se agrega :

donde dice: "...el reclamo que haya formulado."

debe decir: "... el reclamo que haya formulado. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el mes."

11. Se reemplaza el primer párrafo en 1..6.5 "*Infraestructura que se entrega a la Sociedad Concesionaria*" por el siguiente:

"La infraestructura preexistente se entregará en el estado en que se encuentre. Dicha entrega se hará, mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, al día siguiente de la suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación."

12. Se reemplaza lo contenido en 1.6.6 "*Adquisiciones y Expropiaciones*" tercer párrafo

donde dice : "...por el concesionario hasta el tope del valor pericial cada terreno"

debe decir : "...por el concesionario hasta el tope del valor pericial de cada terreno..."

13. En 1.6.7 "*Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones*",

- Se elimina el párrafo quinto que dice:

"Para la determinación de los pagos se procederá de la manera siguiente"

- En el párrafo sexto que pasa a ser quinto:

donde dice : " El primero, correspondiente a UF 67.500, se realizará..."

debe decir : " El primero, correspondiente a UF 135.000, se realizará..."

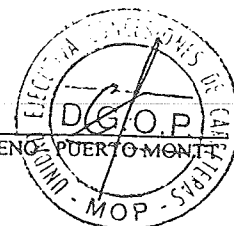
- Se reemplaza el párrafo séptimo que pasa a ser sexto:

"Las UF 135.000 restantes de dividiran en tres cuotas, la primera de UF 67.500, la segunda de UF 40.500 y la tercera de UF 27.000, las que deberan ser canceladas en los plazos de 90, 120 y 210 días respectivamente, contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

- En el párrafo noveno que pasa a ser octavo:

donde dice: "... la Sociedad Concesionaria tuviera que pagar..."

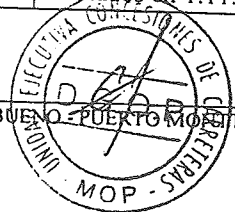
debe decir : "... la Sociedad Concesionaria debe pagar..."



14. En 1.6.8.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se reemplaza la Tabla 1-2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria" por la siguiente:

Tabla 1-2: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria

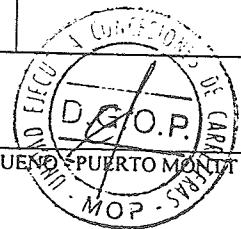
Nº Bases	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
<b>a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras</b>				
1.6.4, 1.6.16	20	Incumplimiento de la obligación de entregar información al Inspector Fiscal después de transcurridos 5 días desde que haya sido requerida.	Cada día	
1.7.2.15	300	Incumplimiento de la obligación de entregar resultados de ensayos y/o certificados de calidad, solicitados por el Inspector Fiscal, en los plazos y condiciones fijados por éste.	Cada vez	
1.6.4, 1.6.16 1.7.2.15	200	Entregar la información requerida con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria	Cada vez	
1.6.4, 1.6.16, 1.7.2.15	5.000	Entregar la información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos o incompletos	Cada vez	La reiteración de esta multa (tres veces) dará derecho al MOP a cobrar la Boleta de Garantía de Explotación estipulada en 1.6.1.2
1.6.5	20	Incumplimiento de su obligación de mantenimiento y conservación de las obras preexistentes en condiciones de seguridad y transitabilidad aceptables	Cada día	
1.6.7	100	Atraso en cualquiera de los pagos por concepto de adquisiciones y expropiaciones	Cada día	
1.6.11	20	Atraso en la entrega al MOP de la solicitud y propuesta de pagos del tercero interesado.	Cada día	
1.6.16	450	No tener el capital invertido en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente	Por semana	
1.7.2.10	2.000	Incumplimiento por subcontratación de contratistas no inscritos o cuya inscripción no se encuentre vigente en los registros del MOP.	Cada vez	
1.10	20	Incumplimiento de la obligación de designar al representante para la conformación de la Comisión Conciliadora en el plazo de tres meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión	Cada día	
1.11.2	1.000	Realización de actos que distorsionen en forma maliciosa el número de accidentes que ocurran en el área de concesión a partir del 5º año de explotación.	Cada vez	La aplicación por segunda vez de esta multa implicará la supresión indefinida de los premios por Seguridad Vial señalados en 1.11.2.





1.11.2	10.000	Realización de actos que distorsionen en forma maliciosa el número de accidentes que ocurran en el área de concesión durante los años 2, 3 y 4 de explotación.	Cada accidente	La aplicación por segunda vez de esta multa implicará la supresión indefinida de los premios por Seguridad Vial señalados en 1.11.2.
1.11.3.1	400	Atraso en cualquiera de los pagos por concepto de control, administración del contrato de Concesión y los correspondientes a aportes para la construcción e implementación de instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control, complementación, mejoramiento y modificaciones de la vialidad complementaria que efectúe el MOP y, pago de los estudios realizados para el diseño de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva.	Cada día	
1.11.4.3.3	100	Atraso en la entrega de la Boleta de garantía bancaria para la realización de nuevas inversiones	Cada día	
1.11.7	20	No presentar la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el MOP a la Sociedad Concesionaria así como los que tenga que realizar la Sociedad Concesionaria al MOP.	Cada mes	

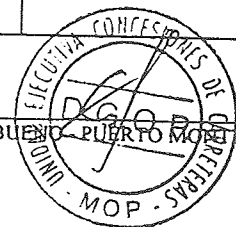
b) Durante la Etapa de Construcción				
1.7.2.1	20	Incumplimiento de instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obra sobre obligaciones relacionadas con el contrato de concesión.	Cada día	
1.7.2.2	50	No establecer un sistema de libros de reclamos y sugerencias cuyo diseño deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.	Cada semana	
1.7.2.2	120	Modificación y/o adulteración de los reclamos presentados por los usuarios en el Libro de Reclamos	Cada vez	
1.7.2.4 2.2.6	450	Negligencias, omisiones, deficiencias u otras circunstancias similares, atribuibles a la Sociedad Concesionaria, que obstaculicen o retarden la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental	Cada vez	
1.7.2.4	1.250	Atraso en el avance del 4% de la obra	Cada semana	En dicho avance no se incluirá el presupuesto estimado para las expropiaciones y otros pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado.
1.7.2.4	1.250	Atraso en el avance del 40% de la obra	Cada semana	



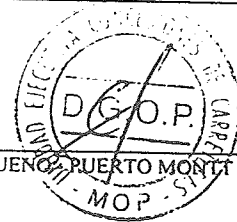
1.7.2.6	100	Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del tránsito durante la construcción	Cada vez	
1.7.2.8	20	Incumplimiento de las normas sobre señalización y seguridad para el tránsito	Cada día	
1.7.2.9	20	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre instalaciones y/o equipamiento del Inspector Fiscal	Cada día	
1.7.2.11	20	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre retiro de instalación de faenas	Cada día	
1.8.1	1.250	Atraso en el plazo máximo, más las prórrogas autorizadas, para la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras	Cada semana	
1.8.2	200	Atraso en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Definitiva de la Obras según los plazos establecidos	Cada día	
2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9	20	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre normas ambientales	Cada día	
2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9	100	Incumplimiento de las normas de manejo ambiental	Cada vez	
2.3	450	Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, aprobadas por el Inspector Fiscal y procedimientos de trabajo estipulados en Volumen N° 5 del Manual de Carreteras sobre la Construcción de las Obras	Cada vez	

**c) Durante la Etapa de Explotación**

1.8.3	20	Incumplimiento de instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación	Cada día	
1.8.5	200	Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria del plan de conservación de las obras.	Cada día	
1.8.6	200	Interrupción total o parcial del servicio por parte de la Sociedad Concesionaria para realizar trabajos de conservación sin la autorización previa del MOP	Cada día	
1.8.9.2	20	No prestación de servicios complementarios propuestos por el Licitante y aprobados por la Comisión de Evaluación de la Oferta Técnica, en las condiciones establecidas en su Oferta	Cada día	
1.13, 1.14 1.15, 1.16 y 1.17	1.000	Cobro de tarifas discriminatorias o superiores a las máximas autorizadas	Cada vez	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave, según 1.9.4
1.17.2	100	Incumplimiento a lo estipulado en Derechos y Deberes de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	
1.17.3	20	No modificación del Plan de Atención de las Plazas de Peaje cuando se hayan cumplido las condiciones previstas para ello	Cada día	



1.17.3	100	Atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas en las plazas de peaje según lo previsto	Cada día	
1.17.3	250	Cuando el Tiempo de Espera en Cola (TEC) sea superior a 8 minutos y no se esté dentro de los plazos que se indican	Cada vez	
2.2.1.11.2 2.2.1.11.3	20	No prestación de servicios especiales obligatorios en las condiciones establecidas en las Bases	Cada día	
2.2.1.11.4 2.2.1.11.5	20	No prestación de servicios obligatorios de emergencia establecidos en las Bases	Cada día	
2.5.1.2	200	Incumplimiento de los indicadores de calidad de pavimentos	Cada mes	La multa se aplicará por cada kilómetro de pista en mal estado.
2.5.1.8	50	Incumplimiento de los indicadores de calidad de calzadas de calles de servicio granulares.	Cada día	La multa se aplicará por cada kilómetro de calzada, en mal estado
2.5.1.9	20	Incumplimiento de las solicitudes del Inspector Fiscal sobre reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y otras adicionales de conservación, cuando a su juicio éstas no cumplan con lo especificado en las Bases Técnicas.	Cada día	
2.5.2	25	Falta de personal de reemplazo para todas y cada una de las actividades o falta de idoneidad de éste.	Cada vez	
2.5.2	5	Incumplimiento de las normas sobre equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros	Cada vez	
2.5.3.1	50	Incumplimiento de la obligación de informar oportunamente en caso de congestión en la ruta concesionada	Cada vez	
2.5.3.3	20	No mantenimiento del tránsito en zona de faenas en relación al programa pactado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal	Cada día	
2.5.3.4	20	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación, como así mismo no cumplir la señalización utilizada con la normativa vigente.	Cada día	
2.5.3.6	50	No establecer un sistema de libros de reclamos y sugerencias cuyo diseño deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.	Cada semana	
2.5.3.6	120	Modificación y/o adulteración de los reclamos presentados por los usuarios en el Libro de Reclamos	Cada vez	
2.5.8 y 2.5.9	20	Incumplimiento de las normas ambientales	Cada día	
2.5.8 y 2.5.9	20	Incumplimiento de ejecución de obras de ajuste o complementarias requeridas por el inspector fiscal para el cumplimiento de las normas ambientales	Cada día	



15. Se agrega a lo contenido en 1.6.11 "*Nuevos Accesos a la Ruta Concesionada*" en el tercer párrafo:

donde dice: "...estipulados en las presentes bases. "

debe decir: "...estipulados en las presentes bases. Dichos accesos no podrán estar localizados en puntos que impidan el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria"

16. Se modifica en 1.6.13 "*Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*" :

- En el primer párrafo:

donde dice: "La Sociedad Concesionaria deberá presentar durante el período de concesión pólizas de responsabilidad civil por un monto..."

debe decir: "La Sociedad Concesionaria deberá presentar tanto para la etapa de construcción como de explotación una póliza de responsabilidad civil por un monto..."

- En el quinto párrafo:

donde dice: "El Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas..."

debe decir: "El Inspector Fiscal deberá rechazar las pólizas..."

17. Se modifica en 1.6.14 "*Seguro por Catástrofe*", en el tercer párrafo:

donde dice: "El Inspector Fiscal podrá rechazar fundadamente..."

debe decir: "El Inspector Fiscal deberá rechazar fundadamente..."

18. Se reemplaza lo contenido en 1.6.15 "*De la Cesión de la Concesión*", N°3:

donde dice: "...N° 372 del 17 de Abril de 1996."

debe decir: "...N° 372 del 17 de Abril de 1996 y sus modificaciones posteriores.."

19. En 1.6.16 "*De la modificación del Capital de la Sociedad Concesionaria*"

- El primer párrafo, se reemplaza por el siguiente:

"Desde que se constituye la Sociedad Concesionaria prometida y hasta el término de la etapa de construcción no se podrá reducir el capital social de la misma"

- Se cambia el tercer párrafo de la siguiente manera:

"El Inspector Fiscal podrá en cualquier momento, durante la vigencia del contrato de concesión, auditar el capital de la Sociedad Concesionaria, de manera de comprobar que el capital de la misma y que los recursos han sido invertidos en el sentido del párrafo precedente."

- Se corrige en el cuarto párrafo:

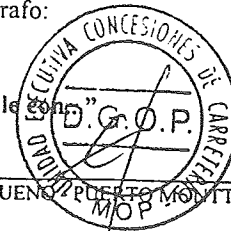
Donde dice: "...lo solicite, toda la información requerida por la empresa auditora para el desempeño de sus funciones."

Debe decir: "...lo solicite, toda la información requerida."

20. Se reemplaza lo contenido en 1.7.1.1 "*De la Ingeniería de la Obra*", último párrafo:

donde dice: "...deberá presentar los proyectos definitivos con..."

debe decir: "...deberá presentar los proyectos de Ingeniería de detalle con..."



21. Se agrega en 1.7.1.2 "De los Proyectos de Ingeniería de Detalle ejecutados por la Sociedad Concesionaria", al final del primer párrafo, después del punto que pasa a ser una coma:

donde dice: "...solamente anteproyectos de ingeniería."

debe decir: "...solamente anteproyectos de ingeniería o cuando no haya aceptado los Proyectos Referenciales de Ingeniería de Detalle propuestos por el MOP..."

22. Se reemplaza lo contenido en 1.7.2.2. "Libro de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios", por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá, desde el inicio de la obras, establecer un sistema de libros de reclamos y sugerencias, cuyo diseño deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. El no cumplimiento de esta obligación hará aplicable la multa establecida en 1.6.8.1 Tabla 1-2"

23. Se cambia y agrega en 1.7.2.3 "Programa de Ejecución de las Obras":

- Se cambia el actual último párrafo, que pasa a ser penúltimo, por el siguiente :

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal el Programa de Ejecución de las Obras de la Concesión, 30 días antes del inicio de las mismas para su aprobación, las que no podrá comenzar mientras dicho programa no esté aprobado."

- Se agrega el siguiente ultimo párrafo:

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal el Programa de Conservación de las Obras preexistentes, 30 días antes del inicio de las mismas para su aprobación, las cuales no podrá comenzar mientras dicho programa no esté aprobado."

24. Se modifica el contenido de 1.7.2.4, "Inicio de la Construcción de las Obras, Etapa de Construcción y Declaraciones de Avances", de la siguiente manera:

- Se agrega a continuación de la letra d) del número 2 el siguiente párrafo:

"Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Decreto N°30 de 1997 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República"

- Se modifica el penúltimo párrafo:

donde dice: "...las incluidas en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 letras A y B, correspondientes..."

debe decir: "...las incluidas en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 letras A y B, y C si el licitante hubiere aceptado en su Oferta Técnica la ejecución de las Obras Opcionales descritas en 2.2.4, correspondientes..."

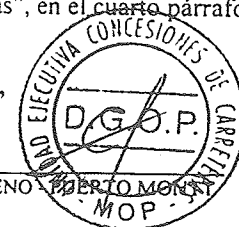
25. Se reemplaza lo contenido en 1.7.2.9 "Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal", último párrafo de la siguiente manera:

"La entrega de estas instalaciones y equipamiento será cinco días antes del inicio de las faenas en terreno"

26. Se modifica en 1.7.1.12 "Modificación del Plazo de Puesta en servicio de las Obras", en el cuarto párrafo:

donde dice: "... establecido en el 36 de la Ley de Concesiones."

debe decir: "... establecido en el artículo 36 de la Ley de Concesiones."



27. Se modifica lo contenido en 1.7.2.14 "*Atribuciones del Director de Vialidad*", en letra a):  
donde dice: " El porcentaje máximo del Presupuesto Oficial de la Obra..."  
debe decir: " El porcentaje máximo del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra..."
28. Se modifica y agrega en 1.7.2.15 "*Ensayes y Calidad de Materiales*" según se indica:
- Se modifica la primera línea:  
donde dice: " El Inspector Fiscal solicitará los ensayes y/o certificados..."  
debe decir: " El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria, los ensayes y/o certificados..."
  - Se agrega según se indica:  
donde dice: "... de la Dirección de Vialidad."  
debe decir: "... de la Dirección de Vialidad. El Inspector Fiscal fijará los plazos para efectuar los Ensayes y para la entrega de los certificados correspondientes. El no cumplimiento de esta obligación hará aplicable la multa establecida en 1.6.8.1 Tabla 1-2."
29. Se modifica lo contenido en 1.8.1 "*Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*", de la siguiente manera:
- En el segundo párrafo:  
donde dice: "Para los efectos antes señalados, no se considerarán las obras opcionales..."  
debe decir: "No se considerarán las obras opcionales...."
  - En el sexto párrafo  
donde dice: "...el Director de Vialidad nombrará al Inspector Fiscal de la Explotación..."  
debe decir: "...el Director General de Obras Públicas nombrará al Inspector Fiscal de la Explotación...."
30. Se elimina en 1.8.2 "*Autorización de Puesta en Servicio Definitiva*", al final del segundo párrafo:  
donde dice: "...provisoria, y en consecuencia el cobro de tarifas así como el derecho del concesionario a percibir los ingresos mínimos garantizados por el Estado establecidos en 1.12 a)."  
debe decir: "...provisoria, y en consecuencia el cobro de tarifas".
31. Se modifica lo contenido en 1.8.4 "*Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra*", en el primer párrafo:  
donde dice: " ...antes de los 90 días de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria."  
debe decir: "....antes de los 90 días de la solicitud de correcta ejecución de las obras según 1.8.1"
32. Se agrega en 1.9.4 "*Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria*", :
- Se agrega como nuevo segundo punto, lo siguiente:



- Si la Sociedad Concesionaria hubiere cedido el derecho a percibir la subvención, debe haber constituido el derecho a percibir el pago a que se refiere este numeral en prenda , conjuntamente con el derecho de concesión de obra pública que emane del contrato, como asimismo cualquier pago comprometido por el Fisco a la Sociedad Concesionaria en virtud del Contrato de Concesión, como por último, sobre los ingresos de la Sociedad Concesionaria, en favor de cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo 21 inciso quinto del DS MOP 900 de 1996, sociedades filiales de cualquiera de ellas o de una Sociedad Securitizadora autorizada para funcionar en el país de conformidad con la Ley 18.045, a través de la prenda especial de obra pública, como garantía específica del crédito contratado.
- Se modifica el actual segundo punto, que pasa a ser tercero:

donde dice: "Dicha prenda deberá encontrarse inscrita en primer lugar, en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces respectivo"  
debe decir: "En cualquiera de los casos señalados en los puntos anteriores, dicha prenda deberá encontrarse inscrita en primer lugar, en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces respectivo"

33. Se modifica en 1.11.3.1 "*Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado*", el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "...al MOP en los siguientes plazos a contar del inicio del contrato de concesión:"  
debe decir: "...al MOP en los siguientes plazos a contar del Inicio del Plazo de la Concesión según 1.5.5:"

34. Se agrega a lo contenido en 1.11.3.2 "*Pago por los Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión*" como último párrafo:

- En actual último párrafo, que pasa a ser penúltimo:

donde dice: "...por los bienes o derechos utilizados en la concesión, este pago deberá..."  
debe decir: "...por los bienes o derechos utilizados en la concesión, una cantidad distinta que cero, este pago deberá..."

- Se agrega el siguiente último párrafo:

"Este pago, de acuerdo con lo señalado en 1.5.4, no podrá ser imputado a la Sociedad Concesionaria, ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la Concesión"

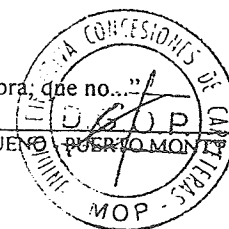
35. En 1.11.4.3.2 "*Valoración y Ejecución de las Obras*", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Los precios unitarios de cada uno de los ítemes involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la etapa de explotación serán determinados de común acuerdo entre el concesionario y el MOP y las diferencias de cada uno de ellos podrán ser resueltas por la Comisión Conciliadora en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, pudiendo la comisión ordenar un tercer peritaje para los mismos efectos o establecer otro procedimiento en el mismo sentido. Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera categoría del Registro de Consultores del MOP."

36. Se reemplaza el contenido de 1.11.4.3.3 "*Indemnización o compensación a la Sociedad Concesionaria*",

- En el segundo párrafo:

donde dice: "...que el Inspector Fiscal determine a través del Libro de Obra: que no..."



debe decir: "...que el Inspector Fiscal determine a través del Libro de Obra o Explotación, que no..."

- En el segundo párrafo:

donde dice: "Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Consultores del MOP especialidades 1.2 ó 1.3 y 4.9 y área administración con especialidad 2.2."

debe decir: "Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Consultores del MOP."

37. Se agrega a lo contenido en 1.12 "*Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado*",

- En el tercer párrafo:

donde dice: "...las condiciones establecidas a continuación."

debe decir: "... las condiciones establecidas a continuación. El no cumplimiento de esta obligación facultará al Ministerio de Obras Públicas para cobrar la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta."

- En la letra a) "*Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado*", se agrega a la definición Yt, eliminándose el punto final :

donde dice: "...la información solicitada en 1.6.4, punto 5, letra g)."

debe decir: "...la información solicitada en 1.6.4, punto 5, letra g), y por eventuales cobros, por sobre los costos de construcción, debido a autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la obra de concesión según lo establecido en 1.6.11 letra d)".

- En la letra a) "*Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado*", se modifica de la siguiente manera:

donde dice:

$W_{2t}^j$ : Tarifa en plazas de peaje en acceso de acuerdo a la Tabla 1-7 o la Tabla 1-11 según corresponda, con  $T_t$  calculado con  $P_0$  según lo ofrecido en Anexo N° 5, para el vehículo tipo j, en el año calendario t de operación de la Concesión.

$W_{3t}^j$ : Tarifa por kilómetro recorrido según la Tabla 1-9, con  $T_t$  calculado con  $P_0$  según lo ofrecido en Anexo N° 5 para el vehículo tipo j, incorporado al telepeaje en un Sistema de Cobro por uso Efectivo, en el año calendario t de operación de la Concesión.

debe decir:

$W_{2t}^j$ : Tarifa en plazas de peaje en acceso de acuerdo a la Tabla 1-7 o la Tabla 1-11 según corresponda, con  $T_t$  calculado con  $P_0$  según lo ofrecido en la Oferta Económica Anexo N° 5, para el vehículo tipo j, en el año calendario t de operación de la Concesión.

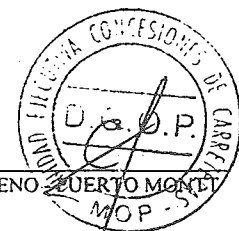
$W_{3t}^j$ : Tarifa por kilómetro recorrido según la Tabla 1-9, con  $T_t$  calculado con  $P_0$  según lo ofrecido en la Oferta Económica Anexo N° 5 para el vehículo tipo j, incorporado al telepeaje en un Sistema de Cobro por uso Efectivo, en el año calendario t de operación de la Concesión.

38. Se modifica en 1.14.2 "*Sistema de Cobro por Uso Efectivo*" de la siguiente manera:

- En el primer punto

donde dice: "...sin detención de 1 pista por sentido de cobro..."

debe decir: "...sin detención de dos (2) pistas por sentido de cobro..."





- Se agrega al final del segundo párrafo:

donde dice: "...peajes troncales sobre la Ruta 5."

debe decir: " .... peajes troncales sobre la Ruta 5. Se podrá instalar además una (1) plaza por sentido, en las calzadas del By Pass Puerto Montt, si la ejecución de las obras opcionales descritas en 2.2.4 ha sido aceptada en la Oferta Técnica."

- Se agrega al final del tercer párrafo, pasando el punto final a ser punto seguido

donde dice: "...en ambas direcciones de la calzada."

debe decir: " .... en ambas direcciones de la calzada. Si se instala una plaza de peaje sobre las calzadas del By Pass, ésta deberá ubicarse a una distancia mínima de diez (10) kilómetros respecto de la anterior plaza de peaje."

- Se elimina el ultimo párrafo, el que dice:

"Cuando la Sociedad Concesionaria opte por una tecnología de cobro de telepeaje, combinada o no con otra tecnología, deberá garantizar una adecuada disponibilidad de utilización para todos los usuarios, sin discriminación alguna. El sistema de telepeaje deberá ajustarse a la normativa vigente."

39. En 1.14.2 "Sistema de Cobro por Uso Efectivo", se crea el 1.14.2.1 denominado " Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo ", cuyo texto es el siguiente:

#### 1.- TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO

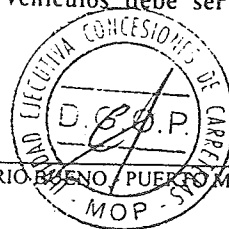
El MOP define la tecnología para el cobro de tarifas en forma electrónica, como aquella en que el vehículo provisto de un aparato denominado transponder o tag, al pasar por las instalaciones de detección, denominadas pistas electrónicas de cobro, es identificado por las referidas instalaciones, procediéndose al cargo por concepto de tarifa que proceda, sin necesidad de detención.

Los siguientes son los requerimientos mínimos que debe cumplir la tecnología propuesta por la Sociedad Concesionaria, para implementar un sistema de cobro electrónico por Uso Efectivo.

a) La Sociedad Concesionaria deberá utilizar una tecnología de comunicaciones de corto alcance o DSRC ("Dedicated Short Range Communication"), caracterizada por un limitado rango de acción, circunscrito al lugar en que se encuentra el punto de cobro. El protocolo de esta comunicación deberá ser abierto, entendiéndose por tal aquel en el cual el acceso y uso de la comunicación completa vehículo - punto de cobro es de dominio público, incluyendo los comandos y mensajes definidos, sin pago de licencias, derechos o alguna otra clase de contribución, para los tags o transponders, antenas e interrogadores.

b) La tecnología implementada para el cobro a los vehículos, en el rango de circulación de velocidades desde 0 km/h hasta 160 km/h, debe cumplir con los requerimientos mínimos que se indican a continuación:

- Deben completarse el 99,9% de las transacciones correctamente en la comunicación vehículo - punto de cobro.
- El sistema de detección de vehículos debe detectar a lo menos el 99,5% de los vehículos correctamente.
- Si utiliza un sistema de clasificación, el 95% de los vehículos debe ser clasificado correctamente dentro de su categoría.



- Si se utiliza un sistema de fiscalización (enforcement) en base a cámaras, la imagen captada debe ser legible, entendiéndose por ello que se lean correctamente los caracteres de la placa - patente, para velocidades de hasta 160 km/h.
  - Se requiere capacidad de discriminación de los vehículos independientemente para cada pista implementada. La comunicación, detección, clasificación y fiscalización (enforcement) deben considerar la presencia al menos de 1 vehículo en cada pista, uno al lado del otro, en cualquier posición de la vía.
  - El sistema deberá contar con las facilidades para llevar un registro de los errores que ocurran en las transacciones, el que deberá estar accesible para su revisión por el Inspector Fiscal.
- c) La Sociedad Concesionaria debe permitir al menos los siguientes 2 sistemas de pago en su relación con el usuario:

#### PRE-PAGO:

Un sistema de pre-pago es aquel en que el usuario o dueño del vehículo deposita con anterioridad al uso de la vía concesionada una cierta suma equivalente a una determinada distancia recorrida. El sistema electrónico de cobro con pre-pago debe ser capaz de contabilizar la distancia recorrida por el usuario o dueño del vehículo, descontando la suma de dinero que corresponda por concepto de tarifa del depósito realizado.

En un sistema de pre-pago, se debe garantizar como unidad mínima de venta a los usuarios, el valor de recorrer en forma completa el área de Concesión en un viaje ida y vuelta.

#### POST-PAGO:

Un sistema de post-pago es aquel en que el usuario o dueño del vehículo paga las tarifas correspondientes a la distancia recorrida en forma posterior al uso de la vía. El sistema electrónico de cobro con post-pago deberá ser capaz de contabilizar la distancia recorrida por el usuario o propietario del vehículo, registrando la suma adeudada por concepto de tarifas.

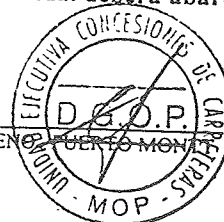
En caso que el usuario o dueño del vehículo utilice un sistema de post-pago, el período de acumulación de los cobros por concepto de tarifa deberá ser como mínimo de un mes. La Sociedad Concesionaria deberá hacer llegar una cuenta a los usuarios o dueños de vehículos durante los cinco (5) primeros días de cada período de cobro, con fecha máxima de pago diez (10) días después de recibida. Quince (15) días después de recibida la cuenta, en caso que el usuario o dueño del vehículo no haya hecho pago de la tarifa adeudada, la Sociedad Concesionaria podrá iniciar las acciones legales pertinentes.

La Sociedad Concesionaria podrá instalar sistemas de cámaras y/o videos para detectar los vehículos que no paguen la tarifa. Las imágenes capturadas podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios y no podrán ser utilizadas para ningún otro fin. Las imágenes deberán contener la información del lugar, fecha y hora, sentido de tránsito, etc., remitiéndose exclusivamente al área de la placa - patente del vehículo y a una referencia que indique la ubicación física del punto de cobro. Transcurridos 60 días desde que se haya capturado la imagen, La Sociedad Concesionaria deberá borrar la información desde sus registros, salvo que existan acciones legales pendientes.

## 2.- APROBACIÓN DEL MOP DE LA TECNOLOGÍA PROPUESTA

Si el licitante ha propuesto un sistema electrónico de cobro por uso efectivo, deberá presentar con 12 meses de anterioridad a la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, al Inspector Fiscal de la explotación, una memoria descriptiva de la tecnología ofrecida, la cual deberá abarcar al menos los siguientes temas:

- Descripción de las funcionalidades disponibles



- Reseña pormenorizada del protocolo de comunicaciones de corto alcance o DSRC ("Dedicated Short Range Communication") utilizado
- Elementos del nivel físico: frecuencia de operación, ancho del canal, velocidad y codificación de los datos
- Descripción detallada de las transacciones
- Especificación de todos los comandos y mensajes disponibles
- Encriptación de los datos, en caso que se utilice
- Tecnologías alternativas consideradas
- Costo de cada alternativa considerada, detallando en cada caso:
  - Infraestructura en plazas
  - Infraestructura en centro de operaciones
  - Transponders
  - Equipamiento de plazas
  - Sistema interrogador y antena
  - Sistema de detección y clasificación
  - Sistema de identificación de infractores
  - Sistema de control de pista (s) y su software
  - Sistema de avisaje a usuarios
  - Sistema de comunicaciones con centro de operaciones
  - Sistemas de apoyo y vigilancia
  - Equipamiento en centro de operaciones
  - Sistema de comunicación con plazas
  - Hardware
  - Software de administración, gestión y cobranza
  - Sistema de monitoreo técnico de plazas y pistas
- Documentación que respalde el cumplimiento de lo solicitado. Para estos fines, se deberá presentar información histórica de sistemas en funcionamiento que empleen la misma tecnología, así como especificaciones del fabricante y simulaciones que se hubieran efectuado, los mecanismos de resguardo de la privacidad del usuario, etc.

Posteriormente el MOP exigirá a la Sociedad Concesionaria efectuar pruebas demostrativas de su proposición a su entero costo, con el objeto de evaluar en terreno la tecnología propuesta. Por su parte, el MOP podrá evaluar en terreno otras tecnologías que eventualmente pudieren ser utilizadas como tecnología de cobro.

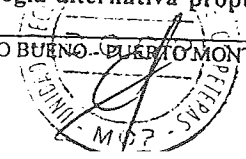
El MOP evaluará además, en la proposición que haga la Sociedad Concesionaria, los siguientes aspectos:

- Procedimientos para la seguridad de los datos intercambiados en la comunicación punto de cobro - vehículo.
- Protección de la privacidad de los usuarios o dueños de los vehículos
- Costo de los tags o transponders y su simplicidad de operación
- Bandas de frecuencia a utilizar.
- Flexibilidad para permitir la introducción de nuevas aplicaciones en el futuro.

El MOP podrá aceptar, rechazar o condicionar la proposición hecha por la Sociedad Concesionaria, en base a los antecedentes aportados por las pruebas demostrativas y a los indicados más adelante. Si el MOP rechazara la proposición hecha por La Sociedad Concesionaria, no se contempla mecanismo compensatorio alguno para este último. En este caso, el MOP podrá elegir una tecnología de entre las que hayan sido sometidas a las pruebas demostrativas.

Si se estimara que ninguna solución satisface el nivel de servicio exigido por el MOP, la Sociedad Concesionaria, deberá adoptar el mecanismo de cobro por "Derecho de Paso", con idéntico régimen tarifario.

No obstante lo señalado precedentemente, si durante el período de Concesión, se demostrara que ha evolucionado una nueva tecnología, la Sociedad Concesionaria la podrá someter a consideración del MOP. En dicho caso, se exigirá que la tecnología alternativa propuesta no



permita constituir un monopolio en la provisión de equipos y que sea compatible con la propuesta utilizada en otras Concesiones.

### 3.- ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS AL SERVICIO

La Sociedad Concesionaria deberá contemplar como parte de la inversión a realizar, la adquisición de 10.000 tags o transponders, considerando en él una certificación de compatibilidad, entendiéndose por ésta la exigencia que un usuario o dueño de vehículo pueda utilizar el tag o transponder en otras instalaciones viales que utilicen un sistema electrónico de cobro de tarifas. La certificación de los equipos se registrará por las disposiciones reglamentarias vigentes sobre certificación de productos eléctricos.

La Sociedad Concesionaria proveerá directamente, a través de proveedores independientes u otras modalidades, con un costo unitario que no podrá exceder de las 0,3 UF, el tag o transponder a todos los usuarios o dueños de vehículos que deseen obtenerlo, en forma no discriminatoria. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá tener disponible 6 meses antes de la Puesta en Servicio Provisoria, la cantidad de tags o transponders antes mencionada para la venta a los usuarios o propietarios de vehículos.

La Sociedad Concesionaria deberá proveer permanentemente para la venta tags o transponders para hacer entrega a todos los usuarios o dueños de vehículos que deseen adquirirlo.

Si a futuro, uno o varias Sociedades Concesionarias propusieren un cambio tecnológico no compatible con el existente y fuere aceptado por el MOP, el costo del cambio será de exclusivo cargo del o los concesionarios que lo propusieren. Este cambio tecnológico debe abarcar a todos aquellos usuarios o dueños de vehículos que posean tags o transponders, entregados por él, los otros concesionarios u organismos y todas las instalaciones viales compatibles de cobro de tarifas que hayan sido autorizadas por el MOP u otro organismo del Estado.

a) La Sociedad Concesionaria deberá procurar que la distribución de los tags o transponders sea expedita, para lo cual deberá asegurar la venta de los tags, instalación y suscripción de contratos en al menos:

- 2 puntos dentro del área de Concesión
- 6 ciudades con acceso directo al área de Concesión
- Las capitales regionales entre el Área Metropolitana y la X Región

Al momento de entregar el tag o transponder, la Sociedad Concesionaria o los proveedores autorizados, deberán ofrecer al usuario o dueño del vehículo la suscripción de un contrato tipo en el que deberán constar al menos las siguientes cláusulas:

- Identificación del usuario o propietario del vehículo
- Identificación del vehículo en que se instala el tag o transponder
- Identificación del tag o transponder transferido
- Forma y condiciones del pago, el que podrá ser previo o posterior, a elección del usuario o propietario del vehículo, junto con su dirección
- Derechos del usuario o propietario del vehículo y obligaciones de la Sociedad Concesionaria y proveedores, entre las que se deberán señalar al menos las siguientes:
  - Obligación de reemplazar o reparar el tag o transponder en caso de mal funcionamiento producto de una instalación inadecuada
  - Obligación de reemplazar o reparar el tag o transponder producto de fallas de fabricación
  - Obligación de efectuar a su entero costo el cambio de la tecnología
  - Derecho del usuario o dueño del vehículo a no percibir cargos indebidos en caso de deficiencias de los equipos bajo responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

- Derecho del usuario o dueño del vehículo a obtener un detalle de la cuenta correspondiente al pago de tarifas de los 60 días anteriores a la solicitud.

b) La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP la información referente a los vehículos a los cuales haya hecho entrega de los tags o transponders, contando para ello con un sistema que traspase dicha información al MOP como mínimo una vez por mes. El Inspector Fiscal determinará el formato y contenido de la información a ser traspasada. El MOP se reputará dueño de la información entregada.

Por su parte, el MOP pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria el registro de tags o transponders que hayan sido entregados ya sea por el propio ministerio, otro concesionario o alguna otra institución autorizada.

La Sociedad Concesionaria deberá garantizar el resguardo de la privacidad de los usuarios o dueños de vehículos con respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas. La Sociedad Concesionaria no estará autorizado a traspasar la información a terceros, bajo ningún título, salvo que ello sea expresamente autorizado por el usuario o propietario del vehículo, en un documento distinto del contrato.

c) Si no hay transacción electrónica por una causa atribuible al concesionario, éste no podrá cobrar tarifa alguna, salvo que cuente con un sistema de respaldo que demuestre que el usuario o dueño del vehículo circuló por el punto de cobro. Las ocasiones en que se haga uso de dicho sistema deberá quedar indicado en el Libro de Explotación de la concesión.

d) La Sociedad Concesionaria será responsable de mantener el buen funcionamiento del sistema, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información entregada a los usuarios o dueños de vehículos, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Todo error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los tags o transponders, no tendrá como consecuencia cargos indebidos a los usuarios o propietarios de vehículos, aplicándose en todo caso lo dispuesto en la letra d).

e) La Sociedad Concesionaria deberá dar el máximo de facilidades para los servicios comerciales de pago de cuentas. Para ello, deberá establecer convenios de pago con un mínimo de tres bancos con oficinas en la región, además de otro tipo de instituciones para que el usuario o dueño del vehículo pueda hacer el pago de tarifas.

40. Se agrega en 1.14.4 "*Tarifificación By Pass Puerto Montt*", en el segundo párrafo:

donde dice: "...instalados en las calzadas del By Pass."  
debe decir: "...instalados en las calzadas del By Pass, bajo cualquiera de los esquemas de tarificación definidos en 1.14.1, 1.14.2 y 1.14.3, con las tarifas máximas por sentido establecidos en la Tabla 1-8. Esta plaza deberá estar ubicada según lo indicado en la tabla 1-5."

41. Se modifica en 1.14.5 "*Tarifas por Tipo de Vehículos*", según se indica:

- En la Tabla 1- 8 el título de la misma por el siguiente:

"*Tarifas Máximas por Sentido de Cobro en Plaza de Peaje sobre la Calzada del By Pass Puerto Montt*"

- A continuación de la Tabla 1- 10 se agrega:

donde dice: "... por la Sociedad Concesionaria sobre la Ruta 5."  
debe decir: "...por la Sociedad Concesionaria sobre la Ruta 5. Se excluye para estos efectos, si así ha sido ofrecido, la plaza de peaje sobre las calzadas del By Pass."

42. Se modifica en 1.16 "*Revisión del Sistema Tarifario*", en el primer párrafo:

donde dice: "... máximas establecidas en 1.14.4, y del sistema..."  
debe decir: "... máximas establecidas en 1.14.5, y del sistema..."

43. Se modifica en 1.17.1 "*Tarifificación por Congestión*", de la siguiente manera:

- En el primer párrafo:

donde dice: "... a las estipuladas en 1.14.4, para lo..."  
debe decir: "... a las estipuladas en 1.14.5, para lo..."

- En la letra c):

donde dice: "... debidamente reajustados, durante el primer día hábil..."  
debe decir: "... debidamente reajustados de conformidad con el Índice de Precio al Consumidor (IPC), durante el primer día hábil..."

44. Se modifica en 1.17.2 "*Derechos y Deberes de la Sociedad Concesionada*" de la siguiente manera:

- En la letra a):

donde dice: "... de los límites establecidos en 1.14.4."  
debe decir: "... de los límites establecidos en 1.14.5."

- En la letra b)

donde dice: "... de los límites establecidos en 1.14.4 y que..."  
debe decir: "... de los límites establecidos en 1.14.5 y que..."

45. Se modifica en 1.17.3 "*Situación de Alta Congestión en Plazas de Peaje*" último párrafo:

donde dice: "El Inspector Fiscal podrá determinar que el Tiempo de Espera en Cola..."  
debe decir: "El Inspector Fiscal podrá determinar, por escrito y fundadamente, que el Tiempo de Espera en Cola..."

46. En 2.1, "*INTRODUCCIÓN*", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

Con el propósito de ampliar la capacidad y producir un mejoramiento significativo del nivel de servicio de la Ruta 5, la Sociedad Concesionaria deberá realizar obligatoriamente entre otras, las siguientes obras entre los kilómetros 890,000 y 1.020,637

- \* Realizar la ampliación a segundas calzadas en una longitud de 114,48 Km. aproximadamente.
- \* Construcción de 16 estructuras de Puentes y Pasos Superiores sobre Ferrocarriles en calzada simple y 2 en calzada doble.
- \* Construcción de un mínimo de 18 intersecciones a desnivel
- \* Construcción de un mínimo de 7 atravesos sin conexión a la ruta.
- \* Construcción de 69,55 Km. de calles de servicio aproximadamente.
- \* Construcción de un mínimo de 27 pasarelas peatonales.
- \* Construcción de 2,86 Km. de senderos peatonales aproximadamente.
- \* Construcción de un mínimo de 74 paraderos de buses
- \* Construcción de 4,94 Km. de ciclovías aproximadamente.
- \* Construcción de 9 Cruces de Maquinaria y 14 Atravesos de Ganadería



- \* Mejoramiento de las calzadas existentes:
  - ⇒ Conservación mayor de 52,5 km. aproximadamente.
  - ⇒ Repavimentación, reconstrucción y recapado de 77,2 km. aproximadamente.
- \* Mejoramiento de accesos a nivel (construcción de cuellos simples, pistas para 100 km/hr)
- \* Mantenimiento de 4 estructuras de Puentes y Pasos Superiores sobre ferrocarriles existentes.
- \* Mantenimiento y Mejoramiento de los sistemas de drenaje y saneamiento.
- \* Mejoramiento de la seguridad, iluminación de intersecciones a desnivel, calles de servicio, pasarelas y paraderos de buses, mejoramiento y modificación de la señalización y demarcación en toda la extensión de la ruta.

47. En 2.2.1.4, "Calles de Servicio", se modifica en Tabla 2-5 lo contenido en la columna "Pista Frenado" para la calle de servicio N° 24 de la siguiente forma:

donde dice:

24	Sector vecinal. Atraveso Cuatro Vientos	960,417	961,165	748	oriente	Granular	no	no	Conectada a ruta U -95
----	---	---------	---------	-----	---------	----------	----	----	---------------------------

debe decir :

24	Sector vecinal. Atraveso Cuatro Vientos	960,417	961,165	748	oriente	Granular	961,165	no	Conectada a ruta U -95
----	--	---------	---------	-----	---------	----------	---------	----	---------------------------

48. En 2.2.1.7, "Paradas de Buses", se modifica la tabla 2-8 según lo siguiente:

- Se elimina el paradero N° 12, proyectado en km 905,840.
- Se agrega una parada de buses en km 905.200, lado poniente, sector Putabla Sur, con pistas de aceleración y frenado para 100 km/hr.

49. En 2.2.1.10, "Pasos de Maquinarias" se agrega a la Tabla 2-11 un paso de maquinarias en el km 962.595, para lo cual la obra de arte N° 10, consistente en un alargue de una alcantarilla de TBP de 1.0 m. de diámetro, del Proyecto Referencial desarrollado por la Consultora CCP deberá ser modificada. Las dimensiones de este nuevo paso de maquinarias será de 4 m. x 4 m.

50. Se agrega a lo contenido en 2.2.1.11 "Servicios Especiales Obligatorios" en el primer párrafo:

donde dice: "... proyectar y construir los servicios obligatorios ..."

debe decir: "... proyectar y construir los Servicios Especiales Obligatorios ..."

51. Se modifica en 2.2.1.11.1, "Servicios de Control", según se indica:

donde dice: "Cada una de estas áreas se compondrá de dos zonas ubicadas a cada lado de la ruta..."

debe decir: "Cada una de estas áreas se compondrá de dos zonas, una ubicada al oriente de la ruta y otra al poniente de la ruta."

52. Se agrega a lo contenido en 2.2.1.11.5. "Teléfonos de Emergencia" en el segundo párrafo

donde dice: "...cada dos kilómetros, los cuales deberán..."



debe decir :“...cada dos kilómetros, a lo largo de todo el tramo concesionado, los cuales deberán...”

53. En 2.2.1.11.6 “ *Cierros Perimetrales* “, se corrige tabla 2-12 según lo siguiente:

Donde dice	km. inicio =	900,800	km. término =	1.000.400
Debe decir	km. inicio =	999,800	km. término =	1.000,400

54. En 2.2.2.5, “ *Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales* “ se modifica según se detalla :

- Se reemplaza el primer, segundo y tercer párrafo de la siguiente manera:

En términos generales las obras que se requieren son:

- Acceso Direccional con diseño para 100 Km/hr, correspondiente a pistas de aceleración y frenado con cuello pavimentado que permita acceder y salir de la ruta sólo con giros a la derecha y a nivel.
- Cuello Simple, correspondiente a la pavimentación del cuello que permita acceder y salir de la ruta sólo con giros hacia la derecha y a nivel. El diseño mínimo es el indicado en los proyectos referenciales.
- Cierre de acceso y/o cruce actual y redireccionamiento hacia calles de servicio, intersecciones desniveladas y/o red complementaria, etc.

Se incluyen todos los accesos a caminos a nivel que no hayan sido considerados en 2.2.1.3. Las obras a desarrollar en cada caso se han detallado en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados a los Licitantes en la Etapa de Precalificación.

En la Tabla 2-17: Situación Final de Accesos a Nivel Existentes se indica la forma en que se resuelve cada acceso de camino existente, incluyendo los que se reemplazan por enlaces, los que se mantienen a nivel y aquellos que son redireccionados.

- En la Tabla 2-17 “Situación Final de Accesos a Nivel Existente”

donde dice:

58	960,430	Oriente	Puerto Octay	Redireccionado hacia Purranque vía Atraveso Cuatro Vientos	1 y 55
59	960,430	Poniente	Purranque y Corte Alto	Redireccionado hacia Purranque vía Atraveso Cuatro Vientos	1 y 55

debe decir:

58	960,430	Oriente	Puerto Octay	Sólo acceso desde el sur mediante calle de servicio N°24, Sector Vecinal Atraveso Cuatro Vientos.	1 y 55
59	960,430	Poniente	Purranque y Corte Alto	Sólo salida hacia el sur mediante pista de aceleración de paradero de buses N° 43, km 960,660.	1 y 55

55. Se agrega a lo contenido en 2.2.3.2 “ *Defensas Camineras* “ :

- En el primer párrafo:

donde dice: “ ...sectores que se requieren por condiciones de seguridad, incluyendo además...”

debe decir: “ sectores que se requieren por condiciones de seguridad según se indique en los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo además...”





- Se agrega al final del primer párrafo:

“Dichos sectores deberán ser propuestos por la Sociedad Concesionaria y sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal”

56. Se modifica en 2.2.4 “Obras Opcionales”, segundo párrafo, de la siguiente manera:

donde dice: “...termina en el km 1.023,788 del proyecto, define el...”  
debe decir: “...termina en el km 1.023,788 del proyecto By Pass, define el ...”

57. En 2.2.4 “Obras Opcionales” se agrega un punto 2.2.4.7 “Pasarelas Peatonales”.

#### 2.2.4.7 Pasarelas Peatonales

Para garantizar la seguridad del tránsito vial y peatonal en sectores poblados aledaños a la ruta, la Sociedad Concesionaria deberá construir pasarelas peatonales del tipo rampa continua, que permitan adicionalmente el paso de sillas de ruedas y bicicletas. La sociedad Concesionaria deberá incorporar en estas pasarelas elementos que impidan que los peatones puedan, estando sobre éstas, dejar caer objetos que pudieran afectar la seguridad de los vehículos que circulan por las calzadas. Además deberá proponer y ejecutar un sistema de cierros, en la mediana, que impida el cruce de peatones en las calzadas en estas áreas pobladas.

En la Tabla 2-24 bis se indican los puntos en que al menos deben ubicarse las pasarelas peatonales.

Tabla 2-24 bis : Ubicación de Pasarelas Peatonales

Nº	Km	Ubicación
1	1.023,280	Enlace Cardonal

Los kilometrajes indicados corresponden a puntos kilométricos del Proyecto de By Pass

58. Se modifica en 2.2.7.2.1 “Estrategia de manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgo” en el primer párrafo:

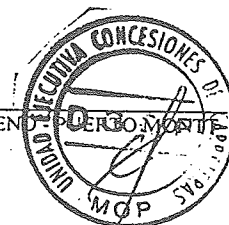
donde dice: “...deberá ubicar las founts fijas de ruido...”  
debe decir: “...deberá ubicar las fuentes fijas de ruido...”

59. Se modifica en 2.2.7.4.1 “Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos”:

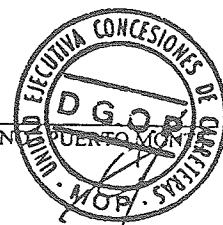
donde dice: “...como escarificado y una capa de suelo vegetal de 20 cms. de espesor.”  
debe decir: “...como escarificado y una capa de recubrimiento de suelo vegetal de 20 cms. de espesor.”

60. Se agrega en 2.2.7.9.1 “Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación”, al final del primer párrafo: a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:

donde dice: “...que podrán ser adoptados por el concesionario.”  
debe decir: “...que podrán ser adoptados por el concesionario. No obstante, el Concesionario podrá proponer un proyecto paisajístico distinto para la aprobación del Inspector Fiscal.”



61. Se modifica en 2.3.2.2 "*Diseño Geométrico*", en el primer párrafo según se indica:
- donde dice: "...los Proyectos Referenciales de Ingeniería aceptados por la Sociedad Concesionaria,..."  
debe decir: "...los Proyectos Referenciales de Ingeniería entregados por el MOP a los Licitantes,..."
62. Se agrega a lo contenido en 2.5.1.2 "*Indicadores para Pavimentos*", en Pavimentos de Doble Tratamiento Superficial:
- "No se aceptará exudación de asfalto"
63. Se inserta en 2.5.1.8 "*Conservación de Calles de Servicio*", como segundo párrafo lo siguiente:
- " Las calles de servicio pavimentadas se regirán por lo dispuesto en 2.5.1.2. "
64. Se agrega a lo contenido en 2.5.3.2 "*Medidas de Seguridad y Control*" al final del tercer párrafo:
- donde dice: "...en las Áreas de Servicio Obligatorias..."  
debe decir : "...en las Áreas de Servicios Especiales Obligatorias..."
65. Se agrega en 2.5.3.6 "*Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios*", al final del párrafo:
- donde dice: "...se establezcan los Servicios Especiales Obligatorios."  
debe decir : "...se establezcan los Servicios Especiales Obligatorios y en las instalaciones de faenas que se establezcan con motivo de las obras."
66. Se modifica en 2.5.6 "Ensayos y Calidad de Materiales" de la siguiente manera:
- El título se cambia de la siguiente manera:  
2.5.6 "Ensayos y Calidad de Materiales"
  - En el primer párrafo:  
donde dice: "El Inspector Fiscal solicitara los ensayos y/o certificados..."  
debe decir: "El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria, los ensayos y/o certificados..."
67. Se agrega a lo contenido en 3.1.2 "*Pago por Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión (BD)*", primer párrafo:
- donde dice: "...de acuerdo a lo señalado en 1.11.3."  
debe decir : "...de acuerdo a lo señalado en 1.11.3.2."
68. Se modifica en 3.3 "*Evaluación de las Ofertas Económicas*", la definición del puntaje:
- La definición del puntaje:  
"Puntaje = -Po + BD"
  - A continuación de la formula se agrega:  
donde:  
Po : es la Tarifa Base.  
BD: es el pago por Bienes o Derecho utilizados en la concesión.



## II. CONSULTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

### 1. Numeral 1.3.3, letra b), Oferta Técnica, N° 5, primer párrafo

Solicitamos confirmar el siguiente criterio. El Oferente podrá aceptar o rechazar las obras opcionales señaladas en el numeral 2.2.4 de las Bases de Licitación e independientemente de la decisión anterior, aceptar o rechazar los restantes Anteproyectos de Ingeniería y Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP.

Respuesta

Se confirma el criterio planteado.

### 2. Numeral 1.5.3

a) En relación con la obligación de inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, el punto 1.5.3, párrafo primero, parte final, señala que la sociedad concesionaria deberá obtener el certificado de inscripción en la SVS dentro del plazo de 6 meses contados desde su constitución.

A este respecto cabe señalar que dado los requisitos exigidos por dicho Organismo para inscribir o registrar sociedades y los plazos comúnmente ocupados en dicho trámite es posible que no se pueda obtener el referido certificado dentro del plazo señalado. Por ello, creemos conveniente modificar las Bases y señalar que la sociedad concesionaria deberá presentar dentro de los 6 meses contados desde su constitución, un certificado que acredite estar inscrita en el Registro de la SVS o, al menos, que solicitó dicha inscripción dentro de plazo, pues dicho Organismo tiene sus propios procedimientos internos, que no dependen de la voluntad de la sociedad concesionaria.

Solicitamos rectificar las Bases en este sentido.

b) Respecto del párrafo segundo: solicitamos aclarar que la sociedad concesionaria se entenderá constituida una vez terminado el último de los trámites legales pertinentes, así si la fecha de la inscripción es posterior a la de la publicación, a partir de esa fecha se entenderá constituida la sociedad o viceversa.

Respuesta

a) Ver Rectificaciones N° 7 y N° 10 de esta misma Circular Aclaratoria.

b) La Sociedad prometida se entenderá constituida desde que se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

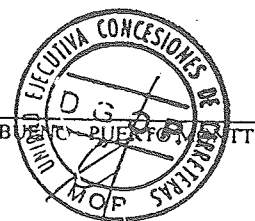
### 3. Numeral 1.6.1 letra a)

Solicitamos agregar a continuación de la expresión "1991" lo siguiente:

*"sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 de DFL MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones, en relación con la enajenación de las acciones de la sociedad concesionaria".*

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



4. Numeral 1.6.1 letra k)

Creemos que esta causal que permite el cobro de la boleta de garantía de la explotación es demasiado amplia pues se refiere a cualquier incumplimiento de cualquiera obligación relativa a la prestación de servicios en las condiciones del contrato. Solicitamos restringir esta causal sólo a los incumplimientos graves.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

5. Numeral 1.6.4 N° 2

Solicitamos señalar que se refiere al inicio de la Etapa de Construcción. Para evitar que el Registro de la Concesionaria en la SVS no sea un impedimento para el inicio anticipado de obras en conformidad a la letra a) del N°1 y 2 de 1.7.2.4.

Respuesta

Ver Rectificaciones N° 7 y N° 10 de esta misma Circular Aclaratoria.

6. Numeral 1.6.4, N° 4, letra g) y N° 5 letra h)

Solicitamos señalar un plazo mínimo que debe otorgar el Inspector Fiscal en los requerimientos de informaciones.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

7. Numeral 1.6.5 segundo párrafo

Entendemos que la responsabilidad de mantener y conservar las obras o infraestructura preexistente a que se refiere el párrafo en análisis se encuentra condicionada y limitada por el cumplimiento del programa de conservación que debe presentar la sociedad concesionaria en conformidad al numeral 1.8.5 de las bases. Es absolutamente imposible, de existir deficiencias leves o graves, reponerlas a un estado de especialidad y seguridad para el usuario de nivel óptimo, a partir del primer día de la concesión. Sabido es que todas las obras de conservación, sean menores y mayores, demoran tiempo en ser realizadas.

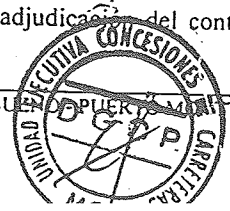
Solicitamos confirmar lo expuesto y aclarar las bases en el sentido expuesto.

Respuesta

El Programa de Conservación para la etapa de construcción, exigido en 1.7.2.3 debe considerar las prioridades de reparación para mantener un estándar adecuado de seguridad vial para la velocidad de operación de la ruta, de 70 Km/h., establecida en las bases para esta etapa. Los plazos que se establecen deben considerar solucionar situaciones de riesgo en el más breve plazo. A modo de ejemplo la Sociedad Concesionaria deberá considerar nivelación de bermas, rehabilitación de señalización y demarcación, bacheos, etc.

8. Numeral 1.6.6

a) Según el tenor textual del primer párrafo, la Concesionaria sólo podría realizar adquisiciones directas para el Estado dentro del plazo de 9 meses contados desde la fecha de la adjudicación del contrato de



concesión, todo ello de conformidad a lo prescrito en el art. 15 de la Ley de Concesiones. A este respecto preguntamos:

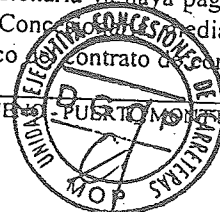
- i) ¿Desde cuándo debe entenderse adjudicado el contrato de concesión?
  - ii) En el evento que se hayan presentado oportunamente (dentro del plazo de 9 meses) al Inspector Fiscal, los proyectos de ingeniería necesarios para las adquisiciones directas, pero esté pendiente su aprobación o bien, existan retrasos en la entrega a la Concesionaria de los valores periciales, creemos que el referido plazo deberá aumentarse en todo el lapso que duró tal retraso. Rogamos confirmar este criterio.
  - iii) Transcurrido el referido plazo de 9 meses, ¿qué tratamiento jurídico y económico recibirán las adquisiciones directas que deba realizar la Concesionaria para iniciar las obras?
  - iv) Las adquisiciones directas para instalar los servicios especiales obligatorios ¿se podrán realizar en cualquier época o necesariamente deberán realizarse dentro del referido plazo?
- b) El párrafo 2º del 1.6.6 señala que el exceso de valor de cada predio adquirido para el Estado respecto de su tasación pericial será de entero cargo de la Concesionaria. Por tanto, y a contrario sensu, no serán de cargo de la Concesionaria -y serán de cargo exclusivo del MOP - los pagos por adquisiciones directas realizadas al valor pericial y bajo dicho valor. Rogamos confirmar este criterio.
- c) En el párrafo 2º del numeral 1.6.6 se lee que "*La adquisición de cada terreno, inmueble u otro bien deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal quien, además comunicará a la sociedad concesionaria el valor pericial del bien a efectos de lo previsto en 1.6.7. El exceso de valor de cada uno de ellos respecto de la tasación pericial, si la sociedad concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de su cargo*".

En relación con esto surgen las siguientes preguntas:

- i) ¿Que se debe entender por "valor pericial"? ¿A qué tasación pericial se refiere esta norma contractual? ¿Es la consultada en el D.L. 2.186 (Ley de Expropiaciones) o es una tasación del MOP para los efectos de adquisición de predios y estimación de inversión?
- ii) ¿Qué debe entenderse por "(...) a efectos de lo previsto en 1.6.7"?

A nuestro juicio, esta remisión que hace el 1.6.6 (Adquisiciones y Expropiaciones) de las Bases al numeral siguiente ( 1.6.7; pago de la sociedad Concesionaria por Concepto de adquisiciones y expropiaciones) significa, al menos, las siguientes cuatro cosas:

- El concesionario pagará por desembolsos, gastos y expensas que se originen con motivo de las expropiaciones que ejecutará el MOP y de las adquisiciones directas que realice para el Estado al valor pericial de los terrenos, la cantidad única y total de 270.000 UF. Por ello, en caso de que el costo de las adquisiciones directas realizadas bajo o igual al valor pericial resulten iguales a 270.000 UF, o 422.000 UF en caso de ejecutarse las obras opcionales, cualquier costo de expropiación de terrenos será de entero cargo del MOP y la Concesionaria no estará obligada a realizar pago o desembolso alguno por tales expropiaciones.
- En el supuesto que la Concesionaria incurra en desembolsos, gastos o expensas con motivo de las adquisiciones directas de terrenos bajo o igual al valor pericial, cuyo valor total, sumado al valor de las expropiaciones, sea superior a las referidas 270.000 UF, dicho mayor valor por concepto de adquisiciones directas para el Estado bajo o justo al valor pericial también será de entero y exclusivo cargo del MOP.
- El párrafo 4º del punto 1.6.7 señala que "las cantidades que excedan los montos antes señalados y que no sean de cargo del concesionario en virtud de lo dispuesto en las presentes Bases, serán asumidas por el MOP". De esta forma, ¿qué sucede si la Concesionaria adquiere bajo o igual al valor pericial determinados predios pero que -en conjunto con el valor de las expropiaciones exceden las 270.000 UF? Nosotros entendemos que dicho mayor valor es de cargo exclusivo del MOP. Rogamos confirmar este criterio.
- En el supuesto explicado en el párrafo anterior, y para el caso que la Concesionaria ya haya pagado las cuatro cuotas estipuladas en el 1.6.7., el MOP deberá compensar a la Concesionaria mediante la modificación, a favor de esta última, de cualquier aspecto del régimen económico del contrato de concesión



vigente (por ejemplo, permitiendo deducir dicho mayor valor de algún pago que la Concesionaria deba realizar al MOP con ocasión del contrato, etc.), para lograr así el equilibrio de las prestaciones pactadas.

Solicitamos confirmar estos criterios.

d) En relación con las llamadas "adquisiciones directas para el Estado" que realice la Concesionaria, ¿cómo se puede iniciar la negociación directa con los posibles expropiados si no se conocen los antecedentes legales ni registrales (rol de avalúos, inscripciones de dominio vigente, etc.) de las propiedades posiblemente afectadas? ¿Será posible que el MOP entregue a la Concesionaria, una vez designado el Inspector Fiscal para la Construcción, los antecedentes técnicos y jurídicos que ha tenido para fijar los costos estimados de expropiaciones?.

e) Dado que el tenor textual del párrafo 4º del punto 1.6.6, puede interpretarse en el sentido de que el MOP sólo iniciará el procedimiento expropiatorio respecto de aquellos lotes en que la Concesionaria no haya llegado a un acuerdo y/o no haya adquirido para el Estado el respectivo lote, solicitamos precisar lo siguiente:

i) La sociedad concesionaria no tiene obligación alguna de iniciar la negociación con los posibles expropiados para lograr la adquisición directa de cada lote y, por tanto, podría solicitar inmediatamente o en cualquier momento al MOP que éste inicie la expropiación judicial.

ii) En el evento de fracasar la negociación de la Concesionaria con los afectados, ya sea porque nunca se inició (por ejemplo, no se quiso hacerlo, no se pudo ubicar al dueño, existencia de gravámenes judiciales, etc.) o porque el afectado no quiso llegar a un acuerdo de precio, el MOP iniciará de inmediato la expropiación vía judicial, sin reintentar posibles acuerdos extrajudiciales, para así no duplicar trabajos y retrasar la disponibilidad de los terrenos.

iii) En el supuesto señalado en el párrafo precedente, y para el caso que la expropiación que practique el MOP se transforme en un reclamo judicial, se aplicará la ley de concesiones en relación con la necesidad de compensar a la Concesionaria a través de cualquiera de los factores del régimen económico del contrato, sin que sea imputable a la Concesionaria el hecho de no haber iniciado la negociación directa o de no haber llegado a un acuerdo directo de adquisición con el respectivo expropiado.

Solicitamos confirmar estos criterios.

f) En el párrafo final de este numeral se establece que "en el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o los expropiados que signifique un retraso en la puesta en servicio provisional de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.8.1, el MOP compensará a la sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además, se le aumentará el período de la concesión en igual lapso".

Sin embargo, en el artículo 22 de la nueva Ley de Concesiones (régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra), en su número 3º señala que "cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan."

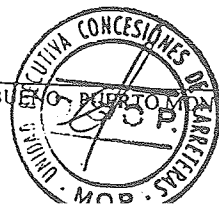
A este respecto estimamos que las Bases deben atenerse a la ley, en el sentido de que la compensación a la sociedad concesionaria no sólo se realizará mediante aumentos de plazos, sino a través de la modificación -a favor de la concesionaria de cualquier aspecto del régimen económico del contrato, distinto del plazo.

Solicitamos aclarar este aspecto.

Respuesta

a.i) El contrato de concesión se entiende adjudicado y perfeccionado desde su publicación en el Diario Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del DS MOP 900 de 1996. ✓

a.ii) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



a.iii) Se entenderán como bienes afectos a la concesión y su valor no podrá imputarse a la cantidad señalada en 1.6.7 de las Bases de Licitación.

a.iv) Las adquisiciones directas para instalar los servicios especiales obligatorios no están sujetas al plazo de 9 meses contados desde la adjudicación, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

c) Por valor pericial debe estarse a lo dispuesto en el DL 2.186 de 1978, en lo demás se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

c.i) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

c.ii) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

d) Se entregará, en su oportunidad, toda la información disponible.

e.i) La sociedad no tiene obligación de realizar las adquisiciones ni iniciar negociaciones con los afectados.

e.ii) En el caso en que no se adquieran los bienes directamente el MOP utilizará el procedimiento expropiatorio conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.186 de 1978.

e.iii) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

f) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

9. Numeral 1.6.7

a) En relación con el párrafo 2° y si la sociedad concesionaria hubiere optado por la ejecución de las obras referidas en 2.2.4 o hubiere solicitado su ejecución durante la etapa de construcción ¿a qué título y para qué fines deberá pagar al Estado UF 152.000 adicionales? ¿se pagarán por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado con ocasión de esta obra?.

b) En atención al calendario de pagos al MOP, el último de ellos deberá realizarse a los 5 meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización del decreto de adjudicación. Por otra parte, existe un plazo de 9 meses para adquisiciones directas señalado en 1.6.6. ¿Cómo se pagará a la concesionaria el valor de las adquisiciones directas realizadas, bajo o igual al valor parcial, después de transcurrido dicho plazo de 5 meses?.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta

a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

b) Ver Rectificación N° 13 de esta Circular Aclaratoria.

10. Numeral 1.6.10

En relación con la ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la ruta concesionada, solicitamos aclarar y/o modificar lo siguiente:

- a) ¿Se consultó a las municipalidades afectadas por el trazado de la obra que se licitará, acerca de planes inmediatos que afecten dicha obra?
- b) En relación al mismo número, solicitamos incluir un párrafo que señale que en ningún caso las obras a que se refiere dicho acápite podrán representar un retraso en la puesta en servicio provisoria o definitiva de alguno de los tramos de la obra concesionada.
- c) Solicitamos establecer la participación de la sociedad concesionaria en las instancias de determinación de la cuantía de la boleta de garantía que deberá presentar la municipalidad, empresa o particular que solicitó el permiso a la Dirección de Vialidad.
- d) Solicitamos que la citada boleta de garantía sea entregada a la sociedad concesionaria o bien a la Dirección de Vialidad por cuenta de la sociedad concesionaria, constituyéndose la primera en depositario de esta última.
- e) Solicitamos modificar el último párrafo en el sentido de que la facultad del MOP de instalar por sí o a través de terceros ductos o multiductos en la faja fiscal de la ruta, sin compensación o indemnización alguna para la sociedad concesionaria, es sin perjuicio de la obligación del MOP de pagar la totalidad de las obras, costos e inversiones que se requieren para dicha instalación, mantención de dichos ductos o multiductos, reposición del camino o área de concesión al estado anterior a que se hubiere efectuado dicha instalación y de la obligación, de indemnizar los perjuicios causados con ocasión de la instalación o existencia de tales ductos o multiductos en la faja fiscal, ya sea por carencia de la señalización adecuada, defectos en su instalación, etc.
- f) Entendemos que será obligación exclusiva de la empresa que realiza estas obras, el colocar y mantener la señalización adecuada y todas las medidas de seguridad para evitar accidentes. De esta forma, será de responsabilidad exclusiva de dicha empresa cualquier accidente que ocurra por dicha causa o motivo. Asimismo, las faenas de instalación, mantención, reparación y otras relacionadas con tales obras dispuestas por el MOP, no deberán entorpecer el desplazamiento de los usuarios de la ruta concesionada ni originar un perjuicio económico al concesionario. Rogamos confirmar este criterio.

**Respuesta**

- a) Lo señalado en el número 1.6.10 tiene validez durante todo el plazo de la concesión. No obstante, se ha informado a todas las comunas en las cuales se realizaran obras.
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- c) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- d) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- e) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- f) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

**11. Numeral 1.6.11**

- a) Es muy probable que con ocasión de la construcción del Proyecto algunos propietarios aledaños a la faja expropiada o adquirida por la Concesionaria para el Estado, queden sin salida a un camino público y, conjuntamente, se nieguen a pagar el costo de los accesos conforme lo señala el numeral 1.6.11 de las Bases. En este evento ¿podrá la Concesionaria negar el nuevo acceso? En caso afirmativo: ¿Cómo se compagina esto con el derecho del propietario de salir a un camino público?.
- b) En relación con este numeral, letra b): ¿qué debe entenderse por "acceso autorizado a la Ruta? ¿Es posible conocer cuántos, dónde y cuáles son los accesos autorizados?. Esto es necesario para dimensionar la inversión a realizar por la Concesionaria, por lo que además solicitamos confirmar que este apartado se refiere a accesos autorizados hasta la fecha de presentación de la Oferta Técnica y a accesos ya existentes en la Ruta Concesionada.





c) Estimamos que lo indicado en la letra c) del 1.6.11 sólo debe aplicarse a terceros distintos de prestadores de servicios a los usuarios de la Ruta Concesionada. Si se trata de estos últimos debe siempre regir lo señalado en la letra d)

d) En el párrafo 3° de este numeral se indica que "el concesionario no podrá rechazar a terceros interesados accesos o conexiones a la Ruta concesionada, siempre que se cumpla con lo estipulado en las presentes bases". ¿Qué sucede si un propietario aledaño se niega a pagar al contado las obras necesarias para el nuevo acceso? ¿Podrá la concesionaria negarse a realizar el acceso mientras no exista acuerdo respecto de este punto?

e) Es posible que los nuevos accesos a la ruta concesionada puedan dar origen a que los propietarios beneficiados con aquéllos utilicen la carretera en ciertos tramos sin pagar los respectivos peajes. En este evento, ¿cómo se compensará a la Concesionaria por el uso gratuito que estos particulares hagan de la obra pública concesionada?

f) ¿Por qué el punto 2.2.2.8 de las Bases Técnicas se refieren y regulan el tema de los accesos privados si éste ya está regulado en 1.6.11? Pensamos que el tema de los accesos privados debe quedar íntegra y exclusivamente regulado por 1.6.11, suprimiéndose lo señalado en 2.2.2.8 ("Accesos Privados")

g) Respecto de las últimas tres líneas del último párrafo, solicitamos confirmar que bajo ninguna circunstancia la calificación del Inspector Fiscal a que se refiere este párrafo, puede significar una interrupción del cobro de tarifas, sino que sólo califica la oportunidad de la ejecución de las obras.

#### Respuesta

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- c) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- d) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- e) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- f) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- g) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

#### 12. Numeral 1.6.13

Solicitamos aclarar que los seguros por responsabilidad civil "para vehículos que transiten o se encuentren en el área de concesión" sólo se referirán a los vehículos motorizados de la Concesionaria y no a los de vehículos de terceros, que transiten o se encuentren dentro del área de concesión. Adicionalmente, solicitamos aclarar que los seguros de la Concesionaria protegen al MOP en cuanto se le demande por causa imputable a la Concesionaria.

Rogamos confirmar este criterio.

#### Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

#### 13. Numeral 1.6.16

El párrafo 3° señala que el Inspector Fiscal, durante la vigencia del contrato de concesión, podrá solicitar certificados a una empresa auditora externa que acrediten el capital de la sociedad o que los recursos han sido invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar la adecuada disponibilidad de fondos. Sin embargo, al respecto cabe hacer dos comentarios: a) la Concesionaria está obligada a entregar a la Superintendencia de Valores toda la información financiera y, b) cualquier auditoría independiente cuesta dinero. Por ello, convendría agregar a este párrafo 3° el hecho que los certificados de auditores externos solicitados por el Inspector Fiscal serán de cargo exclusivo del MOP.

Respuesta

Ver Rectificación N° 19 de esta Circular Aclaratoria.

14. Numeral 1.7.1.2

En el párrafo segundo se indica que la sociedad concesionaria "*deberá también entregar los antecedentes completos para realizar las expropiaciones*". A este respecto cabe preguntar lo siguiente:

- a) ¿Están hechos y terminados los cuadros y planos de expropiación de alguna zona del Proyecto objeto de la concesión?
- b) En caso ser negativa la respuesta anterior: ¿los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP son suficientes para confeccionar los planos de expropiación o se requiere realizar nuevos estudios de ingeniería?

Respuesta

Para ambos puntos, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

15. Numeral 1.7.2.4, número 1, letra d)

En el supuesto descrito en esta letra de las Bases, se entiende que ha existido una causal sobreviniente que altera lo pactado grave retraso en el inicio de la construcción y, por tanto, se hace necesario modificar el contrato para compensar las pérdidas sufridas por la Concesionaria. Para ello se debe acudir a lo estipulado en el art. 19 de la Ley de Concesiones pero sólo para solicitar la revisión del sistema tarifario o el plazo de la concesión. Sin embargo, no entendemos por qué se quiso limitar los aspectos del régimen económico del contrato que pueden utilizarse para compensar los eventuales perjuicios sufridos por la Concesionaria.

Rogamos rectificar esta letra de las Bases en el sentido que en el evento de producirse el supuesto allí descrito la Concesionaria podrá solicitar al MOP la modificación de cualquier aspecto del régimen económico del contrato para compensar los eventuales perjuicios sufridos por ella.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

16. Numeral 1.9.4, último párrafo:

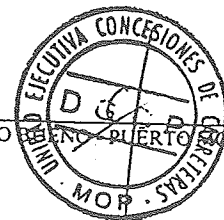
Entendemos que el perfeccionamiento de la "nueva licitación" se produce una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Adjudicación.

Respuesta

El perfeccionamiento de la nueva licitación se produce con la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

17. Numeral 1.11.1, primer párrafo:

Solicitamos la siguiente modificación: "Un mes después de cumplido el cuarto año de concesión y siempre que se haya otorgado la puesta en servicio provisoria de la obra, el MOP pagará a la sociedad concesionaria cada año, un monto expresado en UF y calculado de la siguiente manera:"



Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

18. Numeral 1.11.2:

No se indica en este numeral un aspecto fundamental respecto del derecho al premio: ¿cuándo se devenga y se hace posible el incremento tarifario permitido?. ¿Por cuánto tiempo permanece vigente? ¿En caso que se verifiquen circunstancias que no hagan posible el premio, cuándo debe eliminarse la aplicación del premio?.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación; ver 1.11.2 y 1.15.

19. Numeral 1.11.3.1, último párrafo:

Agregar al término del párrafo: "(...), en conformidad a 1.5.1."

Respuesta

Ver rectificación N° 33 de esta misma Circular Aclaratoria.

20. Numeral 1.11.4.2, tercer párrafo

Solicitamos modificar su tercer párrafo en el siguiente sentido:

*"El MOP podrá exigir adoptar sistemas de cobro que permitan uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, aplicando a este efecto los artículos 19 o 20 del DFL MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones."*

Respuesta

Ver rectificación N° 39 de esta misma Circular Aclaratoria.

21. Numeral 1.11.4.3.2, párrafo tercero

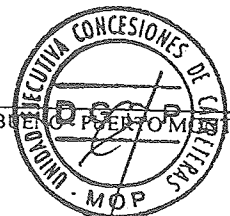
No parece justo ni ajustado a la Ley de Concesiones el hecho que si el valor de las obras exigidas son superior al 2% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, se modifique el régimen de explotación en el sentido que dichas obras serán construidas por una empresa constructora distinta de la Concesionaria. Creemos que durante toda la vigencia de la concesión, la Concesionaria es la única empresa que puede construir, por sí o a través de terceros, las obras necesarias para la puesta en servicios de la obra. Sería una clara violación al espíritu y a la letra de la Ley de Concesiones facultar al MOP para contratar estas obras con terceros distintos de la Concesionaria y sus contratistas de obra, todo ello con las condiciones establecidas en 1.11.4.2.

Por este motivo, solicitamos corregir este numeral en el sentido explicado.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

22. Numeral 1.11.4.3.3, primer párrafo:



Solicitamos ampliar su redacción en el sentido de que la compensación podrá consistir en modificaciones a cualquiera de los elementos del régimen económico del contrato.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

23. Numeral 1.11.4.3.3, tercer párrafo:

Solicitamos precisar el alcance de la expresión "para ello se asumirá inelasticidad de la demanda respecto de la tarifa."

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

24. Numeral 1.11.7, párrafo primero

Creemos conveniente que se aclare como se compatibiliza el calendario de pagos debidos por el MOP que debe presentar la sociedad concesionaria durante el mes de noviembre con los ingresos mínimos garantizados que el Estado eventualmente deba pagar en el mes de julio de cada año.

Respuesta

La Sociedad Concesionaria deberá incluir en su calendario el eventual pago de ingreso mínimos por la cuantía estimada como más probable.

25. Numeral 1.12:

a) En relación al tercer párrafo, antes de la letra a), solicitamos confirmar lo siguiente: El Anexo N°4, presentado oportunamente, en conformidad a lo que se establece en el párrafo en análisis, se considerará aceptado por el MOP por el sólo hecho de haberse presentado por parte del respectivo adjudicatario.

b) Solicitamos modificar la definición de Yt en el sentido de que ella solo se refiera a los ingresos eventuales obtenidos por autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la ruta cuando sea aplicable lo dispuesto en la letra d) del numeral 1.6.11., dado que solo en este caso la sociedad obtiene un ingreso adicional. En el caso de las letras b) y c) de dicho numeral, la Concesionaria sólo alcanza a pagar la inversión efectuada.

c) En el párrafo cuarto, solicitamos señalar que los ingresos mínimos garantizados comienzan a devengarse desde la puesta en servicio provisoria de la obra. Cabe señalar que la contrapartida del régimen de distribución de riesgo, esto es, la coparticipación en los ingresos de la Concesionaria, empieza a aplicarse desde la puesta en servicio provisoria.

Por otra parte, lo dicho en este párrafo acerca de que los ingresos mínimos garantizados se empiezan a devengar desde la puesta en servicio definitiva se contradice con lo señalado en el numeral 1.8.2 de las Bases, cuyo segundo párrafo, últimas 3 líneas, señala que en el caso de no otorgarse la puesta en servicio definitiva de la obra por razones graves, el DGOP podrá hacer cesar la autorización de puesta en servicio provisoria y en consecuencia el cobro de tarifas así como el derecho del concesionario a percibir los ingresos mínimos garantizados por el Estado establecidos en 1.12 a). De lo anterior se desprendería que el derecho a percibir dichos ingresos mínimos ya estaba en condiciones de ser ejercido.

d) Solicitamos modificar el párrafo inmediatamente siguiente a la tabla 1 -3, en el siguiente sentido:



"El pago por ingreso mínimo garantizado, que corresponde a  $Y_{mint}-Y_t$ , será efectuado por el MOP a la sociedad concesionaria, mediante procedimiento establecido en este apartado, el primer día hábil del mes de julio del año siguiente a aquél en que se cumplan las siguientes condiciones:"

e) Solicitamos modificar la definición de IMi en la letra b) de este numeral, relativa a la coparticipación del Estado, en el mismo sentido de la modificación solicitada respecto de la definición de  $Y_t$ . Adicionalmente, a la relación que gatilla la coparticipación del Estado, además de la inversión del By Pass Puerto Montt, la(s) inversión(es) en los accesos a que se refiere 1.6.11.

f) Solicitamos modificar la definición de:

" $I_{Am}$ : valor actualizado de los ingresos mensuales - IMi (en UF), calculado en el mes  $m$  de explotación de la concesión".

#### Respuesta

a) Si, siempre que los montos solicitados se encuentren dentro de las bandas señaladas en la Tabla 1-3 y la suma actualizada de éstos no sea superior a UF 3.052.000 y se ajuste a las Bases de Licitación.

b) Ver rectificación N°37 de esta misma Circular Aclaratoria.

c) Ver rectificación N° 30 de esta misma Circular Aclaratoria.

d) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

e) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

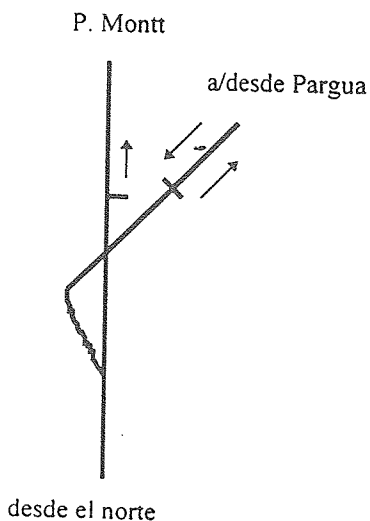
f) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

#### 26. Numeral 1.14.3 - 1.14.4

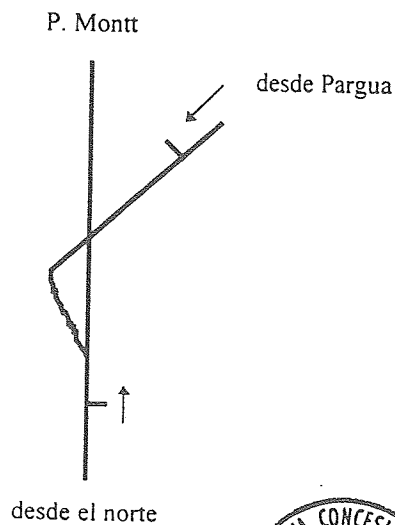
En relación con la tarificación autorizada, en caso de construir las obras opcionales del By - Pass Puerto Montt, se solicita modificar la ubicación de las plazas de peaje de tal forma de optimizar el sistema. El cambio consiste en combinar el cobro norte - sur de la troncal permitida en el by - Pass, con el cobro en acceso en el enlace de inicio del By - Pass. Para tal efecto, sólo se debe instalar la plaza en el tramo Puerto Montt - Puerto Varas, km. 1018 aproximadamente, cobrando sólo en el sentido norte - sur, un 30% de la tarifa troncal.

Esta modificación no aumenta el número de detenciones ni el cobro para ningún usuario, sólo se ahorra la construcción de una plaza de peaje innecesaria.

#### Bases actuales



#### Propuesta de modificación



Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

27. Numeral 1.14.4

No queda claro en las Bases cuánto se puede cobrar a los usuarios que utilicen el by-pass Puerto Montt.

Respuesta

Ver rectificación N° 41 de esta misma Circular Aclaratoria.

28. Numeral 1.15, en relación con 1.11.2

Solicitamos aclarar que el premio por seguridad vial se aplicará cuando proceda, sobre la tarifa Po reajustada en conformidad a 1.15.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

29. Numeral 2.2.1.1

En la Tabla 2.1 aparece un Paso de Maquinaria en el km. 903,26. En la Memoria General, Tomo 2 de 2, Cuadro N° 6 del Proyecto de Referencia de ABACO también se indica esta estructura. Agradeceremos indicarnos donde aparece la cubicación de esta obra, ya que no hemos podido encontrar esta información.

Respuesta

Ver rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 1.

30. Numeral 2.2.1.10

En la Tabla 2-11 Pasos de Maquinaria, aparece la obra N° 3 en el km. 903,260 y no hemos podido encontrar su indicación. Agradeceremos indicarnos donde aparece.

Respuesta

Ver rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 1.

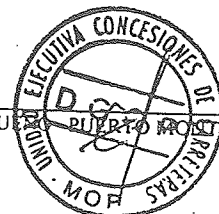
31. Numeral 2.2.1.11.6- Tabla 2-12

En la Tabla 2-12 nos parece que debería hacerse la siguiente modificación:

Donde dice	km. inicio =	900,800	km. término =	1.000,400
Debe decir	km. inicio =	999,800	km. término =	1.000,400

Respuesta

Ver rectificación N° 53 de ésta Circular Aclaratoria.



32. Numeral 2.2.1.11.6 : Cierros Perimetrales

¿Se debe considerar cierre para los enlaces Puerto Octay y Frutillar?  
¿Es necesario considerar cierre en los atravesos de maquinarias?

En el By Pass Puerto Montt : ¿Se debe considerar cierre para los enlaces Petorca e inicio By Pass?

Respuesta

Los enlaces Puerto Octay y Frutillar contarán con los cierros perimetrales indicados en tabla 2-12, donde se han especificados en función de la ubicación de las pasarelas peatonales y zonas urbanas. En lo demás el Concesionario deberá ceñirse a lo estipulado en 2.2.1.11.6 de las Bases de Licitación.

33. Numeral 2.2.2.1

En la Tabla 2-13 nos parece que debería hacerse la siguiente modificación:

Donde dice	km. inicio =	946,020	km. final	=	947,680
Debe decir	km. inicio =	945,700	km. final	=	947,680

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

34. Numeral 2.2.3.2

Defensas Camineras: Se mencionan defensas removibles cada 5 km. Solicitamos entregar detalle y la especificación de dichas defensas.

Respuesta

Los Proyectos Referenciales no entregan detalles ni especificaciones respecto de este tema, por lo tanto, el concesionario deberá proponer al Inspector Fiscal el tipo de barrera móvil a utilizar y su ubicación.

35. Numeral 2.2.4

En las Obras Opcionales, no aparece explicado las obras que deben ser iluminadas. Agradeceremos darnos esta información.

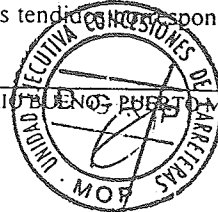
Respuesta

En el volumen N° 42, Cubicaciones y Cantidades de Obras, se incluye la cuantificación de obras de los proyectos de iluminación para cada uno de los enlaces que integran las obras opcionales señaladas en 2.2.4. Adicionalmente en el Anexo N° 2, está especificada su obligatoria consideración.

36. Numeral 2.2.2.7

En lo relativo a la obligación de mantenimiento de accesos, servicios eléctricos, telefónicos, agua potable y alcantarillado, fibra óptica y atravesos de oleoductos u otros de propiedad particular, autorizados por la Dirección de Vialidad, solicitamos aclarar lo siguiente:

Si los interesados y obligados a dicho mantenimiento incurren en incumplimiento de dicha labor, puede la sociedad concesionaria cerrar dichos atravesos o accesos, o bien retirar los tendidos correspondientes a los



servicios eléctricos, telefónicos, agua potable, alcantarillado y fibra óptica, con el objeto de resguardar la seguridad en la ruta.

#### Respuesta

La atribución de cerrar atravesos o accesos, así como retirar tendidos correspondientes a servicios eléctricos, telefónicos, de agua potable, alcantarillados, fibra óptica, etc., es exclusiva de la Dirección de Vialidad a través de los informes proporcionados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la intervención de la Dirección de Vialidad en la medida que se afecten las operaciones de mantenimiento y operación de la concesión. ✓

#### 37. Numeral 2.2.2.7 y 2.2.2.8

a) Es probable que, en la práctica, los propietarios aledaños no incurran en costos de mantenimiento, reparación y rehabilitación de sus accesos a la Ruta, ni las compañías o personas dueñas de las restantes instalaciones mencionadas, en el mantenimiento, reparación y rehabilitación de tales instalaciones. ¿Cómo se resarcirá a la concesionaria en los casos en que efectivamente los obligados a hacer tales mantenimientos, reparación y rehabilitaciones no cumpla?. ¿De quién será la responsabilidad por accidentes causados en la Ruta por el mal estado de dichos accesos o instalaciones?. ¿Puede la sociedad concesionaria frente a tales incumplimientos cerrar los respectivos accesos?.

b) Las bases indican que se regulará la situación de los accesos privados. Sin embargo, no se indica la forma, ni las consecuencias en la concesión de esa regulación o falta de ella. ¿Sería posible un pronunciamiento a este respecto?.

c) ¿Cuentan todos los accesos privados a que se refiere este párrafo con pistas de aceleración y desaceleración?. ¿De quién será la responsabilidad de los accidentes causados por la inexistencia o mal estado de tales obras?.

#### Respuesta

a) Los propietarios están obligados a mantener sus accesos, en caso contrario, si representan un peligro para el tráfico de la ruta, el MOP tiene la facultad de cerrarlos.

b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

c) La normativa vigente regula las características de los accesos según el tránsito que circula por ellos, por lo tanto, no todos deben tener pistas de aceleración y frenado para 100 km/h. Las características mínimas están establecidas en la Resolución N°416 de Junio de 1987, lamina 3 de 3. La responsabilidad de construcción y mantención de ellos es de los propietarios.

#### 38. Numeral 2.2.7 y 2.5.8

Solicitamos aclarar lo siguiente: Si la sociedad concesionaria opta por efectuar su propio estudio de impacto ambiental, debe regirse por el plan de manejo ambiental que señalan estos numerales o bien podrá establecer el plan de manejo ambiental que satisfaga solamente los requerimientos de la autoridad ambiental competente.

#### Respuesta

El Estudio de Impacto Ambiental que efectúe la Sociedad Concesionaria debe regirse por la normativa vigente sobre la materia, como por las Bases de Licitación en lo que no resulte contrario a dicha normativa.





39. Numeral 2.5.1

Solicitamos precisar la redacción de las últimas dos líneas del primer párrafo en el sentido de que se entregará una obra que cumpla con los estándares definidos en las presentes bases. dado que la expresión: "en condiciones de seguir siendo usadas de acuerdo al estándar previamente establecido", es ambigua y no indica el tiempo por el cual la obra entregada deberá seguir mostrando dichos estándares.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

40. Numeral 1.2.5 :

Se detallan los Proyectos y Estudios Referenciales, sin que se incluyan algunos de los entregados, por ejemplo el volumen N° 62. Se consulta, ¿Es que dichos documentos no relacionados en 1.2.5 no tienen carácter de referenciales ?.

**Respuesta**

El volumen citado se encuentra mencionado en las Bases de Licitación.

41. Numeral 1.3.3. A) 2) :

El representante o mandatario que debe designarse, ¿es el del Consorcio Precalificado, o uno de cada uno de los ofertantes, incluso de los que no forman parte del licitante precalificado ?.

Si es el del Consorcio que, ya fue designado en la inscripción en el R.E.I., Es preciso ratificarlo dentro de la documentación de la oferta ?.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

42. Numeral 1.3.3 B) 6) :

Indica que no se incluirán en los servicios complementarios las plazas de pesaje. En función de ello se solicita aclarar, ¿es posible que la concesionaria decida instalar plazas de pesaje o pesaje móvil en cualquier momento y en cualquier lugar de la ruta, sin que lo haya propuesto en la oferta ?.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

43. Numeral 1.3.3 B) 7) :

Se debe indicar el año de puesta en servicio para los puntos de cobro en acceso. Se consulta, ¿Es posible condicionar esta puesta en servicio a que se alcance en dicho acceso un TMDA fijado en la oferta ?.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

44. Numeral 1.3.3 B) 8) :

En el formulario del Anexo 2 no se incluye el presupuesto de conservación y mantenimiento durante la etapa de construcción. ¿No hay que incluir este presupuesto, aunque forma parte de la inversión ?. si debe incluirse, ¿dónde y de que manera ?.

Respuesta

El licitante debe entregar en su Oferta Técnica un plan de conservación de las obras nuevas y preexistentes durante la etapa de construcción, que cumpla con lo señalado en 1.7.2.3.. Los costos de este plan debe considerarlo el licitante sin que el establecimiento de un valor signifique un límite para realizar todas las obras que resulten necesarias para mantener la ruta con un alto nivel de seguridad y transitabilidad.

45. Numeral 1.4.2 :

Dice que "La Comisión calificará con nota 5 el documento N° 5 cuando se acepte la ejecución de las obras señaladas en 2.2.4". ¿Quiere decir esto que dicha calificación se obtendrá con independencia de que se acepten o no los proyectos referenciales, o que para obtener dicha nota 5 es preciso aceptar la ejecución de las obras incluidas en 2.2.4, además de aceptar todos los proyectos referenciales del MOP ?.

Respuesta

El licitante obtendrá nota 5 cuando además de aceptar todos los proyectos referenciales del MOP acepte la ejecución de las obras señaladas en 2.2.4.

46. Numeral 1.6.5 :

La Sociedad Concesionaria es responsable de mantener y conservar las obras preexistentes desde el día siguiente a la suscripción y protocolización del Decreto de Concesión. Se solicita que, debiera establecerse la posibilidad de que, a elección de la concesionaria, se firme un acta entre ella y el MOP, relacionando aquellos puntos que presenten mayor deterioro, dentro del tramo en cuestión, y el plazo para su reparación hasta unos estándares adecuados.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

47. Numeral 1.6.6 :

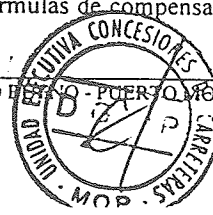
¿Debe entenderse de la redacción de este numeral que después de los nueve meses de la adjudicación de la concesión todas las adquisiciones de terrenos necesarios para las obras, deberán ser realizados por el Estado según el D.L. No 2.186 de 1978, sin posible intervención de la Concesionaria ?.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

48. Numeral 1.7.2.5 :

Si la Concesionaria propone, durante la Etapa de Construcción, la ejecución de las obras descritas en 2.2.4, el MOP podrá aceptarlo, estableciendo la forma de compensación, que no necesariamente implicará el cobro de peajes. En base a ello se propone, modificar este numeral en el sentido de que la concesionaria, junto con su propuesta de ejecutar dichas obras, pueda proponer distintas fórmulas de compensación, entre



las que el MOP elegirá, en su caso, la que estime procedente o, alternativamente, proponga las que considere adecuadas.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

49. Numeral 2.1 :

Algunas de las mediciones reflejadas (p.e. Paraderos de Buses) no coinciden con los cuadros de las páginas posteriores.

**Respuesta**

En tabla 2-8, N° 65 se incluyen dos paraderos.

50. Numeral 2.2.1.11.5 :

El Anexo N° 7, a que se refiere este numeral, no se incluye en las Bases de Licitación entregadas por el MOP.

**Respuesta**

Ver rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 1.

51. Numeral 3.3 :

Entendemos que la fórmula del puntaje debería ser :  $PUNTAJE = BD - P_0$  ; o alternativamente, adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje haya resultado menor.

**Respuesta**

Ver Rectificación N° 68 de esta misma Circular Aclaratoria.

52. Anexo 2 :

Formulario documento No 8, ¿que conceptos deben incluirse en el Cuadro 5.4 D).- Servicios, y cuales en el 5.5 E).- Costos Generales, línea 2.3 Servicios Obligatorios ?

**Respuesta**

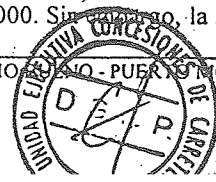
Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

53. Se consulta entendemos que, las respuestas del MOP a preguntas planteadas en los concursos de otros tramos de la Ruta 5 son válidas para este, siempre que sea idéntica la redacción del numeral de las Bases que motivó la consulta.

**Respuesta**

No

54. El presupuesto Oficial estimado, en el caso de no considerar la construcción de las obras opcionales, es UF 5.297.000. Para el caso de considerar las obras opcionales, es de UF 5.782.000. Sin embargo, la suma de los



ingresos mínimos actualizados garantizados no podrá ser superior a UF 3.052.000. ¿La suma de los ingresos mínimos actualizados garantizados debería ser diferente si se acepta o no la construcción de las obras opcionales?.

Respuesta

No, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

55. ¿Es coherente aceptar los proyectos referenciales del MOP, y luego modificar la tipología de los enlaces?

Respuesta

Ver 1.7.1 de las Bases de Licitación.

56. En las soluciones planteadas por el MOP para enlaces en general ha primado, claramente, el criterio de minimizar las expropiaciones de terreno frente al de dar una solución vial compatible con los intereses de los concesionarios, cual es el permitir cobros laterales. Prácticamente, en todo enlace al que se desee aplicar dicho cobro, es necesario rediseñar las estructuras para permitirlos, requiriendo en muchos casos mayores extensiones de terreno para el desarrollo de estas obras. ¿Como se deberá enfrentar la problemática de ofrecer soluciones viales apropiadas a los enlaces respecto de las expropiaciones y cobros?. ¿Se aumentaría el monto de las expropiaciones para resolver la problemática?.

Respuesta

No, ver lo señalado en 1.6.7 de las Bases de Licitación.

57. Dado que, el valor de expropiaciones entregado en punto 1.6.7 de las Bases, es aquel resultante del valor de pretasación, ¿que ocurre con aquellas adquisiciones para el estado, realizadas como compra directa por la Sociedad concesionaria, y que han sido pactadas con anterioridad a disponer del fallo del valor pericial. ¿De cargo de quien son las eventuales diferencias, tanto en uno como en otro caso?.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación en 1.6.6.

58. En el punto 1.7.2.6 de las Bases se establecen los diseños de caminos públicos o variantes empleadas durante el desvío de tránsito por ejecución de obras. Se establece una velocidad de diseño de 70 Km/h, excepto en el caso de puentes, estructuras y zonas urbanas. Dada la topografía de la zona, queda claro que se darán importantes terraplenes y cortes. Este hecho mas la seguridad vial requerida ameritan disminuir la velocidad de diseño a 50Km/h ¿Es posible considerar esto?.

Respuesta

No, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

59. Dado que en el tramo Purranque - Casma (km 956.6 al Km 967.9= el hormigón construido recientemente presenta un coeficiente IRI muy alto (medidos en tramos de 1 Km), y considerando lo indicado en el punto 2.5.1.2 de las Bases ¿Es posible que se entreguen los valores medidos en tramos de 200 m. de modo de poder estimar con exactitud la magnitud de las intervenciones en el corto plazo?.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.



60. En las Bases se habla de "Iluminación de Pasarelas" y en los informes no se encuentra nada al respecto. ¿Se deberán iluminar?. De ser así, ¿que sistema de iluminación se utilizara?.

Respuesta

Si, las pasarelas peatonales se deberán iluminar. La iluminación debe proyectarse de acuerdo a lo señalado en 2.2.3.3 y en 2.3.2.8.

61. Respecto de los atravesos de maquinaria y ganado, se supone que estos se encuentran dentro de las "Obras de arte del Camino", correspondiendo a "Elementos de Protección y Drenaje". En los listados de ellas no queda claro si las estructuras están contempladas o no. ¿Donde se encuentra consideradas las cubicaciones de dichas estructuras?.

Respuesta

La cubicación de los atravesos de maquinarias y ganado se encuentra detallada en los volúmenes complementarios entregados.

62. Los anteproyectos de estructuras de puentes, ¿cuentan con la aprobación del Departamento de Puentes?

Respuesta

Los anteproyectos de estructuras de puentes entregados por el MOP son referenciales. Los proyectos definitivos con ingeniería de detalle que efectúe la sociedad concesionaria son los que requerirán aprobación por parte del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad.

63. Dado que es previsible una mayor demora asociada a las expropiaciones del By - Pass (sitios industriales y población habitacional), se entiende que en el evento de solicitar su ejecución durante la etapa de construcción, habrá recepción provisoria y puesta en servicio parcial concluidas por separado:

Obras originales del Tramo Río Bueno - Puerto Montt (incluido peaje de acceso norte a Puerto Montt).

Obras del By - Pass (incluido peaje bidireccional).

Respuesta

En el evento de proponer las obras opcionales, descritas en 2.2.4, en la etapa de la construcción rigen las condiciones establecidas en 1.7.2.5 y será el convenio complementario el que establezca las condiciones para la recepción provisoria y la puesta en servicio.

La autorización de puesta en servicio provisoria de las obras del tramo Río Bueno - Puerto Montt, si no incluyen las obras opcionales, no dan derecho a cobro en acceso norte a Puerto Montt.

64. En atención a la definición que se da en el punto 1.2.1 de Fuerza Mayor, solicitamos que se aclare en forma expresa por parte del MOP que no se considerarán caso fortuito los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público ya que si bien este ejemplo dado por el Código Civil es absolutamente válido en la esfera del Derecho Privado, el cual regula las relaciones entre particulares, no lo es en el campo del Derecho Público, que se aplica a las relaciones entre el Concesionario y el Estado, ya que este último actúa, precisamente, a través de funcionarios públicos. Por ello, si no se aclara la situación anterior, se podría incluso llegar sostener, en teoría, que un acto deliberado de un funcionario público que afecte los derechos del Concesionario, no sería un incumplimiento al contrato por parte del Estado, sino por el contrario, un caso fortuito que deberá soportar el propio Concesionario, lo cual sería notoriamente injusto.

Respuesta

Se mantiene lo señalado en las bases de licitación respecto de la definición de fuerza mayor que es la contenida en el Código Civil y que debe ser supletoriamente aplicable en el Derecho Público. No obstante, en el caso en que dichos actos de autoridad sean arbitrarios e impliquen un retraso en las obras podrá aplicarse lo señalado en el artículo 22 N° 3 de la Ley de Concesiones.

65. Consideramos indispensable que se elimine la letra K) del punto 1.6.1, puesto que es una causal demasiado amplia que puede ocasionar graves perjuicios al concesionario. (Cobro por parte del MOP de la garantía de explotación por un incumplimiento menor). Consideramos que el o los incumplimientos que se pretende resguardar en la letra K) ya está suficientemente tipificados y sancionados en el punto 1.6.8.1 letra c).

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación."

66. En el punto 1.6.2, solicitamos que se reemplace la palabra *procurarán* por *deberán*.

Respuesta

Ver rectificación N° 9 de esta misma Circular Aclaratoria.

67. Del estudio de los puntos 1.6.5, 1.6.12, 1.7.2.3, 1.7.2.6, 1.7.2.8 y 2.1 de las bases, se puede concluir lo siguiente:

a) Todo daño ocasionado a terceros con motivo de la ejecución de las obras será de exclusiva responsabilidad del concesionario, aún cuando el daño sea imputable en parte importante al MOP, e incluso, aún cuando sea imputable a éste último en forma exclusiva, pero a consecuencia de medidas adoptadas u omisiones incurridas con anterioridad a la celebración del Contrato de Concesión.

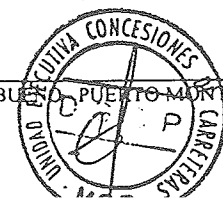
b) Se hará responsable al concesionario de tales daños, aun cuando de conformidad a las propias bases no se haya dado inicio al plazo de concesión. (Ver punto 1.5.5 con respecto a 1.6.5).

c) No obstante el hecho de que el concesionario deba recibir las obras en el estado en que se encuentren, debe mantenerlas, desde 6 meses antes y durante todo el período de la concesión, en los estándares mínimos exigidos por las Bases de Licitación, razón por la cual, si se produce un accidente a causa de no cumplir la carretera con dichos estándares mínimos, el responsable exclusivo será el concesionario, ya que habría incumplido una obligación impuesta por el contrato. En el evento (más que probable) de que ciertos tramos de la carretera no cumplan a la fecha de la suscripción y protocolización del decreto supremo de adjudicación o a la fecha de inicio del período de concesión, con los estándares mínimos definidos en las Bases, la obligación impuesta al concesionario sería sin lugar a dudas una obligación físicamente imposible.

Los puntos señalados precedentemente son de notoria injusticia para la Sociedad Concesionaria, ya que en la práctica, endosan al Concesionario la responsabilidad que al MOP le cabe por el mal estado de conservación de las carreteras. Por ello, estimamos necesario solicitar:

a) Que se modifiquen las Bases de Licitación, de tal manera que la Sociedad Concesionaria sólo sea responsable de los daños a terceros que ocurran en un determinado tramo de la ruta, desde el momento en que el tramo respectivo, de conformidad al programa de conservación aprobado por el MOP a que se refiere el penúltimo párrafo del punto 1.7.2.3, haya debido ser ejecutado por la Sociedad Concesionaria.

b) Que se elimine la palabra *exclusivamente* del segundo párrafo del punto 1.6.12, y se reemplace la palabra *después* por *antes o después*, de tal manera que el MOP y el Concesionario respondan de los daños ocasionados de conformidad a las reglas de responsabilidad extracontractual del título XXXV del Código Civil.



c) Que se reemplace el párrafo segundo del punto 2.1, de tal manera que quede claro que las obligaciones allí referidas deberán cumplirse en los plazos y condiciones establecidos en los programas de conservación y ejecución de obras presentados por el concesionario y aceptados por el MOP.

**Respuesta**

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- c) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

68. En el punto 1.6.16 último párrafo, solicitamos reemplazar la palabra podrá por deberá .

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

69. No nos parece justo lo dispuesto en el punto 1.7.2.4 número 1 letra b). Consideramos que si el estudio no se ha aprobado sin que exista negligencia de la Sociedad Concesionaria, se debiera entender suspendida la concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del DS 240, ya que no se podrá iniciar la construcción debido a un hecho absolutamente inimputable al concesionario, razón por la cual se trataría de una fuerza mayor. Ante esta situación, estimamos que lo mínimo es concederle un aumento del plazo de concesión por el período que medie entre la fecha programada para el inicio de la concesión y la fecha en que se apruebe el estudio de impacto ambiental.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

70. Considerando la enorme importancia de las causales de incumplimiento singularizadas en el punto 1.9.4, solicitamos modificar las letras c) y d), en el sentido que tales incumplimientos deberán ser graves y reiterados .

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

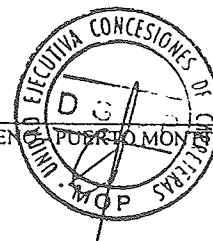
71. A fin de que no exista ninguna duda al respecto, solicitamos que se señale en forma expresa en el punto 1.11.4.2, párrafo tercero, que si se exige a la Sociedad Concesionaria uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, tal inversión se considerará e imputará al porcentaje máximo del 20% del monto total de la inversión inicial que el MOP puede exigir al Concesionario hasta dos años antes del término de la Concesión.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

72. En consideración a lo dispuesto en el punto 2.3.2.7 de las Bases de Licitación, y a la importancia económica que ello puede significar, solicitamos a Ud. que se acompañen como antecedentes previos a la licitación un listado con todos y cada uno de los servicios que eventualmente pueden verse afectados por el proyecto, con indicación exacta de la ubicación de cada servicio en el terreno de que se trate. Asimismo, solicitamos el compromiso del MOP en orden a tener una participación activa junto al concesionario, en la obtención de las autorizaciones de los propietarios de los servicios afectados.

73. **Respuesta**



Los antecedentes respecto de modificaciones de servicios están contenidos en los Proyectos y Anteproyectos Referenciales entregados por el MOP.

74. En el punto 1.8.10, tercer párrafo, no se establece un mecanismo de solución para el evento que los dos ingenieros designados no logren un acuerdo para designar al tercero. Creemos que para evitar posibles problemas al respecto, sería conveniente señalar que en caso de desacuerdo será la Comisión Conciliadora la que deberá efectuar tal designación.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

75. En el punto 2.3.2.2, solicitamos eliminar la frase aceptados por la Sociedad Concesionaria, ya que es una opción del oferente el aceptar los proyectos referenciales o no.

**Respuesta**

Ver rectificación N°61 de esta misma Circular Aclaratoria.

76. ¿Se contempla alguna variación para el monto del capital, subvenciones, ingresos mínimos garantizados y pagos al Estado, para el evento de que se ejecuten las obras opcionales a que se refieren las Bases de Licitación?

**Respuesta**

No, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

77. Con respecto al Proyecto de Referencia de ABACO, en lo que se refiere al Volumen IV Cubicaciones y Cantidades de Obras, tenemos las siguientes consultas:

a) En las Cantidades de Obras correspondientes a la Segunda Calzada, sólo se entrega la Solución Asfalto. De existir la cubicación para la Solución Hormigón, agradeceremos entregarla.

b) En las Cantidades de Obra, correspondientes al punto 4 Proyecto de Rehabilitación Calzada Existente, aparecen discrepancias entre los siguientes documentos:

Memoria de Cubicaciones Rehabilitación Calzada Existente

Mejoramientos Geométricos de Trazado, Resumen General de Cantidades de Obras, Solución Hormigón

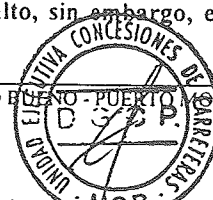
Cuadros de Cubicaciones correspondientes al documento anterior.

c) En el documento B, Mejoramiento Geométrico de Trazado, aparece el Resumen General de Cantidades de Obras, Solución Hormigón. Por otra parte, el Cuadro N° 2 se refiere a la Solución Asfalto. Agradeceremos entregarnos por separado las cubicaciones correspondientes a la Solución Hormigón y Solución Asfalto.

d) En el documento C, Repavimentación, las cubicaciones corresponden a la Solución Asfalto. Agradeceremos entregarnos las cubicaciones para la Solución Hormigón.

**Respuesta**

a) En los Proyectos Referenciales sólo se ha incluido la solución asfalto, sin embargo, el licitante puede considerar en su Oferta Técnica la solución hormigón.





b) Las cubicaciones de las obras de conservación se ubican en el volumen N° 8, según el siguiente detalle:

De km	A km	De página	A página
890.000	893.420	262	267
895.007	895.420	268	273
896.940	900.300	274	279
915.555	916.960	280	285
917.700	928.540	286	291
931.080	943.080	292	297
944.660	945.700	298	303
947.680	955.000	304	309

c) Las cubicaciones de las obras de mejoramiento de trazado se encuentran en el volumen N° 8, en las páginas 310 a 320, ambas inclusive. Dado que los actuales pavimentos son de hormigón no se ha considerado una solución diferente. Además, se aclara que la cubicación mostrada en el cuadro N° 2, corresponde a el movimiento de tierras de la solución hormigón.

d) Las cubicaciones de las obras de repavimentación se encuentran en el volumen N° 8, en las páginas 321 a 324, ambas inclusive. En los Proyectos Referenciales sólo se ha incluido la solución asfalto, sin embargo, el licitante puede considerar en su Oferta Técnica la solución hormigón.

78. En el Volumen I, Memoria General, Tomo 2 de 2, correspondiente al Proyecto de Referencia de ABACO, en el punto 3.2 Calles de Servicio, último párrafo, se indica que en la zona urbana de Osorno se incluye una pista adicional pavimentada, de 2.5 km. de ancho, para ser usada como ciclovia. Considerando que de acuerdo a las bases técnicas además se incluyen ciclovías entre los km. 899,06 - 899,38 y 916,20 - 916,92, agradeceremos indicarnos si su indicación se encuentra incluida en el Proyecto de Referencia; de no ser así, solicitamos incluirla o en su defecto entregarnos el perfil tipo correspondiente.

**Respuesta**

La ciclovia consultada forma parte de la calle de servicio N° 12 de la tabla 2-5, y su perfil tipo puede encontrarse en el volumen N° 7, Especificaciones Técnicas y Obras Tipo, lámina N° 15 y además en el volumen N° 19, enlace Osorno, Secciones Transversales Típicas, Corte G-G.

79. Con respecto al Proyecto de Referencia de CCP, en lo que se refiere el Volumen IV Cubicaciones y Cantidades de Obra, aparece la indicación de la Calle de Servicio SP1 "Ruta de acceso a Colonia San Martín". Como esta calle no aparece en los Cuadros de Cubicaciones del mismo volumen y tampoco en las Bases Técnicas, agradeceremos aclararnos a qué corresponde.

**Respuesta**

Se trata de una calle de servicio cuyo proyecto deberá ser realizado por el concesionario y aprobado por la Inspección Fiscal. Esta calle se encuentra representada en los planos de planta del proyecto referencial y mencionada en las Bases de Licitación, tabla 2-5, N° 31. En el volumen N° 42, se entrega una cubicación estimada para esta calle.

80. En las cubicaciones del terraplén. ¿Se encuentran incluidos los volúmenes de escarpe, o se le debe adicionar esa cantidad para obtener el volumen total?

**Respuesta**

En efecto, los volúmenes de terraplén consideran los volúmenes de escarpe.



81. En el ítem 5.805 Demarcación de pavimento paradero. Solicitamos entregar el detalle y la especificación de dicha demarcación.

Respuesta

El ítem 5.805 corresponde a las demarcaciones de pavimentos símbolos, que incluyen la demarcación de accesos a paraderos. El detalle y especificaciones se encuentra en el volumen 41, sección láminas tipo.

82. En las láminas tipo de puentes del Sector Río Bueno Purranque (láminas N° 18 y 20). Se considera un tipo defensa o valla peatonal. Se solicita detalle y especificaciones de dicha valla. ¿Se deben considerar además para el sector Purranque Puerto Montt.

Respuesta

No se considera ningún tipo de valla peatonal en los pasillos de puentes o estructuras de atravesio.

83. ¿ Que ocurrirá con los letreros publicitarios ?. Aclarar de quien es el costo de trasladarlos

Respuesta

Si por motivo de la construcción, ensanche o rectificación de un camino fuere necesario expropiar o adquirir por otro medio alguna faja adyacente en el que hubiere avisos instalados se observaran las normas del Decreto N°1319 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 12 de Septiembre de 1977.

84. Considerando el superávit de lluvias que se está observando durante la presente temporada, estimamos conveniente fijar algún criterio (por ejemplo milímetros de aguas caída en un mes) de tal modo que superado este criterio dé motivos para un aumento de plazo en la construcción y el periodo de duración de la Concesión.

Respuesta

No, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

85. ¿ Se hace la Pasarela Cardonal ? Aparece en el proyecto técnico y no en las Bases.

Respuesta

Ver Rectificación N° 57 de esta Circular Aclaratoria.

86. La pasarela Purranque existente, ¿ se saca o se traslada ?.

**Respuesta**

Se retira la pasarela existente y se construye una nueva según lo indican los documentos del Proyecto Referencial. La estructura que se retire debe ser entregada a la Dirección Regional de Vialidad.

87. De acuerdo a las especificación de Remoción de Material Inadecuado se definen como tales en los siguientes casos:

- a) Suelos con valor soporte menor del 3%.
- b) Suelos no saturados imposibles de compactar a la densidad especificada.
- c) Suelos saturados que a juicio de la Inspección Fiscal, sea imposible reducir la humedad natural del material en obra.

Consideramos que las cubicaciones de los Proyectos de Referencias no cubren adecuadamente los casos b) y c), solicitamos entregarnos una estimación del volumen de los que esto significa.

**Respuesta**

Las prospecciones de suelo, mediante calicatas, realizadas por la Consultora de Ingeniería CCP y entregadas a los Licitantes, contienen la información para conocer los suelos en el area del proyecto. De acuerdo a los resultados entregados por ésta, no existen suelos con CBR menor de 3% y no se señalan suelos imposibles de compactar. En las prospecciones realizadas por la Consultora ABACO si se detectaron CBR bajo 3% y en esos sectores se ha indicado remoción de material inadecuado y uso de geotextil. Sin embargo, se reitera a los licitantes que la información contenida en los proyectos entregados por el MOP es referencial, por lo que ésta será de su responsabilidad al momento de aceptar los Proyectos Referenciales en si Oferta Técnica.

88. En todo el tramo sólo se ha considerado, en el proyecto oficial, Remoción de material inadecuado, en el primer sector. ¿ Cual es la cubicación para el Segundo Sector?. ¿ Es obligatorio el uso de Geotextil ?.

**Respuesta**

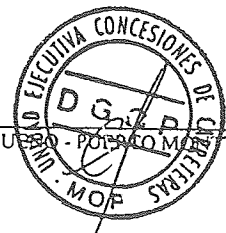
Ver respuesta a la pregunta anterior.

89. En las zonas de hualves solicitamos las siguientes aclaraciones.

- a) Una vez colocado el terraplén ¿ es necesario esperar un tiempo de consolidación previo a la ejecución del pavimento ?.
- b) De ser necesario lo anterior, ¿ cual sería ese tiempo de espera ?.

**Respuesta**

Los informes de Mecánica de Suelos realizados por las consultoras ABACO y CCP no han detectado zonas de hualves en los sectores del proyecto.



90. En el proyecto oficial no figuran los subdrenes. Si se considera que ellos pueden ser indispensables en algunos cortes, ¿ se podría conocer el planteamiento del proyecto oficial al respecto?.

Respuesta

La información disponible no indica la necesidad de subdrenes en los sectores de corte.

91. Referente al numeral 2.2.1.11.1 Servicios de Control, se solicita aclarar el primer párrafo, puesto que se puede entender que cada área está compuesta por dos zonas a cada lado, o bien, son sólo dos zonas enfrentadas por área.

Respuesta

Ver Rectificación N° 51 de esta Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a Ud.

J L L

JUAN LOBOS DIAZ  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CCL/AGB/IJC/HQA  
DISTRIBUCION

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinación General de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovías 5
- Consorcio Carreteras del Pacífico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero -Chilena
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

